

ACTA N° JGL2017/1
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Vocal

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA

Vocal

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

Vocal

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

Vocal

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

Vocal

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

Vocal

RUBI FUENTES JOSE JUAN

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor Actal.

SIERRAS LOZANO JOSE ANTONIO

NO ASISTENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 9 de enero de 2017, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2017/1 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio

de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de diciembre de 2016.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA



2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.2º. ACTA de la C.I.P. de ADMINISTRACIÓN CE LA CIUDAD en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.3º. PROPOSICION relativa al Recurso de Reposición presentado frente al expediente sancionador 79267354

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de diciembre de 2016

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2016, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. DACION DE CUENTAS de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados.

Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de SECRETARÍA GENERAL de fecha 5 de enero de 2017

ÁREA: ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación





Código	Fecha resolución	Título
2016/8020	30/12/2016	ADQUISICIÓN DE DOS ORDENADORES PORTATILES A ISI ALMERIA PARA AREA DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD
2016/8019	30/12/2016	RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA UNIVERSIDAD DE MAYORES (EXTENSIÓN ROQUETAS)
2016/8018	30/12/2016	RESOLUCION ORDEN DE EJECUCION DE INMUEBLE SITO EN CMO LOS DEPOSITOS Y CL. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE
2016/8017	30/12/2016	RESOLUCION LIQUIDACION RECIBOS ESCUELA INFANTIL LAS LOMAS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016
2016/8016	30/12/2016	RESOLUCIÓN DEL TEATRO SOLIDARIO DEL 11 DE DICIEMBRE EN EL TEATRO AUDITORIO, A CARGO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO Y A BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO HOMBRE DE ALMERÍA
2016/8015	30/12/2016	RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRAFICO 79261094, IMPONIENDO A JOSE MIGUEL ROS CASTELLON DNI 27246931 G LA CUANTIA DE 200 EUROS, POR ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.
2016/8014	30/12/2016	RESOLUCION RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 74/2016, inadmitiendo la reclamación por falta de documentación
2016/8013	30/12/2016	RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 72/2016, inadmitiendo la reclamación por falta de documentación.
2016/8012	30/12/2016	RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRAFICO 79375637 A ANTONIO MARTOS PEDRERO DNI 26195005 Y, IMPONIENDO LA CUANTIA DE 200 EUROS POR NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCIÓN.
2016/8011	30/12/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/8010	30/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACIONES A 30-12-2016
2016/8009	30/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACIONES 30-12-2016
2016/8008	30/12/2016	Asignar el de la propuesta
2016/8007	30/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-106
2016/8006	30/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-116
2016/8005	29/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-115
2016/8004	29/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-114
2016/8003	29/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-113

Firma 2 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/01/2017 Secretario

Alcalde - Presidente

GABRIEL AMAT AYLLON 11/01/2017



Firma 2 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/01/2017 Secretario	11/01/2017	Alcalde - Presidente
2016/8002	29/12/2016	RESOLUCION COMPENSACION RECAUDACION LQ 24 2016
2016/8001	29/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-111
2016/8000	29/12/2016	APROBACION DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACION O-2016-112
2016/7999	29/12/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/7998	29/12/2016	JUSTIFICACION SUBVENCION PARA EJECUCION DE OBRA DE NUEVA NAVE BANCO DE ALIMENTOS.
2016/7997	29/12/2016	DECRETO ALCALDE MINORACION SUBVENCION AULA/MUSEO DEL MAR EN BASE AL INFORME DEFINITIVO DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
2016/7996	29/12/2016	DECRETO DE SOLICITUD A ACUAMED DESGLOSADO DDEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA RED SECUNDARIA DE DISTRIBUCION DE LA DESALADORA DEL CAMPO DE DALIAS
2016/7995	28/12/2016	Resolucion de cesion Salón teatro Escuela Municipal de Música al Colegio Altaduna
2016/7994	28/12/2016	RESOLUCIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE BELENES DE NAVIDAD 2016 PARA CENTROS DE ENSEÑANZA Y ASOCIACIONES
2016/7993	28/12/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/7992	28/12/2016	EXPTE. TRANSFERENCIAS DE CREDITO 34ALC2116
2016/7991	28/12/2016	AUTORIZACIÓN ASISTENCIA AL SEMINARIO TRANSNACIONAL DEL PROYECTO URBACT II ARRIVAL CITIES EXPEDIENTE - 2016/8855 - 8620
2016/7990	28/12/2016	RESOLUCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA V MUESTRA ESCOLAR DE VILLANCICOS 2016 PARA PRIMARIA Y SECUNDARIA
2016/7989	28/12/2016	Resolucion de cesion Salón de Actos de la Biblioteca Municipal de Roquetas al CEIP Virgen del Rosario los días 22 y 23 de diciembre de 2016
2016/7988	28/12/2016	PROPIUESTA DE RESOLUCION DE CESION UN AULA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA AL IES EL PARADOR TODOS LOS MARTES HASTA FINAL DE CURSO PARA ENSAYOS DE TEATRO
2016/7987	28/12/2016	RESOLUCIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE ESCAPARATES DE NAVIDAD 2016





		RESOLUCIÓN DE TAQUILLA DEL CONCIERTO DE INVIERNO CELEBRADO EL 22 DE DICIEMBRE EN EL AUDITORIO A CARGO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA A BENEFICIO DE ASPAPROS
2016/7986	27/12/2016	RESOLUCION APROBACION DE CAMBIOS DE DOMINIO HASTA 26-12-2016
2016/7985	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 493
2016/7984	27/12/2016	LIMPIEZA SOLAR EN CL REINO DE CASTILLA JUNTO AL NUMERO 2 EXPTE 68 16 L S
2016/7983	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 494
2016/7982	27/12/2016	DENEGACION FIESTA NOCHEVIEJA FRANELIA
2016/7981	27/12/2016	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE DISICPLINARIO Y SANCIONADOR 13/16 POR PRESCRIPCION DE LAS OBRAS EN CL RANCHO 58
2016/7980	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 495
2016/7979	27/12/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/7978	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 496
2016/7977	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 497
2016/7976	27/12/2016	RESOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/7975	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 498
2016/7974	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 499
2016/7973	27/12/2016	RESSOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO
2016/7972	27/12/2016	RESSOLUCION DE APROBACION DE RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO



			Firma 2 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/01/2017 Secretario
2016/7971	27/12/2016	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 497	
2016/7970	27/12/2016	Resolución servicio de protección civil mes de diciembre 2016	
2016/7969	27/12/2016	AUTORIZACIÓN CUMPLIMENTACIÓN PLAN DE PENSIONES AL PERSONAL AFECTO AL CONVENIO/PACTO/ACUERDO - RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 2016/8798-	
2016/7968	27/12/2016	DICTAMEN C.I. PERMANENTE ADMINISTRACIÓN CIUDAD 16122016, SOBRE CONTINUIDAD EJERCICIO 2017 COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN.	
2016/7967	27/12/2016	ELEVAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NÚMERO 63/2016- P.L. / RESOLUCIÓN RRHH 2016/8630	
2016/7966	27/12/2016	RESOLUCIÓN PARA LA REORDENACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES EN MATERIA DE BASES DE DATOS JURÍDICAS PARA SU OPTIMIZACIÓN	
2016/7965	27/12/2016	APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2016	
2016/7964	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 765_2016 OBRAS 239_16 AM	
2016/7963	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 694_2015 OBRAS 244_15 AM	
2016/7962	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS EXPEDIENTES 510_2016 OBRAS 159_16 AM	
2016/7961	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 749_2016 OBRAS 238_15 AM	
2016/7960	23/12/2016	AUTORIZACIÓN GASTOS POR DESPLAZAMIENTO SERVICIOS PRESTADOS POR EMPLEADO MUNICIPAL ADSCRITO A LA OFICINA DE PATRIMONIO JMBC	
2016/7959	23/12/2016	AUTORIZACIÓN DESPLAZAMIENTO Y DIETAS AL ENCUENTRO FRUIT LOGÍSTICA 2017 AL EDIL JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA Y LA ASESORA SERVICIOS MUNICIPALES ROCÍO SÁNCHEZ LLAMAS	
2016/7958	23/12/2016	INTERESES PTMO SANTANDER	
2016/7957	23/12/2016	SOLICITUD RESOLUCION ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN RMDVP	
2016/7956	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 857_2016 OBRAS 271_16 AM	





2016/7955	23/12/2016	AUTORIZAR GASTOS CON MOTIVO DE DESPLAZAMIENTOS SERVICIOS RELACIONADOS CON SUS TAREAS PRESTADOS POR AGENTE TRIBUTARIO
2016/7954	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPEDIENTE 1179_2016
2016/7953	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS PROVISIONAL EXPEDIENTE 721_2016
2016/7952	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 723_2016 OBRAS 231_16 AM
2016/7951	23/12/2016	RESOLUCION OTORGANDO LICENCIA DE OBRA MENOR EXPEDIENTES 303_2016 OBRAS 90_16 AM
2016/7950	23/12/2016	LIQUIDACION IAE 2016

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.2º. ACTA de la C.I.P. de ADMINISTRACIÓN CE LA CIUDAD en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"ACTA Nº 12/2016

C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
SESIÓN Extraordinaria

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE.- DON José Juan Rodríguez Guerrero. Grupo Popular.

VOCALES.-

DON Pedro Antonio López Gómez. Grupo Popular.

DOÑA María Teresa Fernández Borja. Grupo Popular.

DON Francisco Emilio Gutiérrez Martínez. Grupo Popular.



DON Juan Francisco Ibáñez Padilla. Grupo Socialista.
DOÑA Concepción Cifuentes Pastor. Grupo Socialista.
DON Roberto Baca Martín. Grupo Ciudadanos-Partido Ciudadanía.
DON Ricardo Fernández Álvarez. Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente.
DOÑA Antonia Jesús Fernández Pérez. Grupo Tú Decides.

FUNCIONARIOS ASISTENTES.-

Don Artemio Francisco Olivares Floro. Responsable Oficina de Patrimonio.
Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Relaciones Laborales, quién actúa de Secretario -. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28.07.2015, Núm. 736-.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 16 de diciembre de 2016, siendo las 10:30 se reúnen, en el Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 12/2016 de la C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD que al margen se reseñan.

Tiene esta C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROcede, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS POR EL SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016, RELATIVO A MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA PARA LA PUBLICIDAD EN LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A LA CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS MISMAS.

QUINTO.- APROBACIÓN SÍ PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVO AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

NOVENO.- APROBACIÓN SI PROcede, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se hace constar que los expedientes administrativos relativos a la Oficina de Patrimonio han estado expuestos durante el tiempo de la convocatoria en la citada Oficina para el análisis y valoración de los/as Concejales/as de esta Comisión Informativa, y así se indicó en la comunicación del Orden del Día.



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROcede, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016. EXPEDIENTE 2016/6642.

Por la Secretaria, conforme a lo instando por el Presidente, se da cuenta del borrador del Acta la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, celebrada el día 2 de noviembre de 2016, de la que se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local en Sesión de fecha 7 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS POR EL SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SOBRE DIVERSOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO.

Toma la palabra el Delegado de Recursos Humanos y Empleo y da cuenta de diversos asuntos de interés para esta Comisión Informativa, contrayéndose a los siguientes:

2º.-1.- PIEZA SEPARADA PROCEDIMIENTO Nº 799.1/2016, NEGOCIADO: PG, SE REMITIÓ AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 SOBRE SUSPENSIÓN OEP 2016 Y MEDIDAS CAUTERALES.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía ha impugnado ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el presente Ejercicio 2016 y ha solicitado la suspensión de la tramitación de la misma, y por tanto de los procesos selectivos que se han llevado a cabo y los que en los próximos meses estaban previstos.

En este sentido, en el día de ayer, 15 de noviembre, en relación con la Pieza Separada nº 799.1/2016, Negociado: PG, se remitió al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número2 de Almería, NRE. 080160, el informe evacuado por este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, con NRS. 2016/28363, relativo a nuestra posición DESFAVORABLEMENTE DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR del acuerdo de 12 de Septiembre de 2016, por el que, se está ejecutando otro anterior de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2015 que no ha sido impugnado, y como consecuencia del mismo se reanuda la OEP del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

En consecuencia, se ha solicitado al correspondiente Juzgado, que se permita continuar con la ejecución de la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO para el Ejercicio 2016, tal y como ha autorizado la Administración General del Estado, sin impedir el ejercicio del DERECHO INDIVIDUAL A LA CARRERA ADMINISTRATIVA de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El Sr. Ricardo Baca Martín considera, que a nivel jurídico que procede es el archivo de todas las actuaciones adoptadas en el día de hoy por la Junta de Andalucía.



Toma la palabra el Sr. Presidente, explicando todo el trámite sucesivo de la OEP aprobada en legal forma y los procesos selectivos que se están llevando a cabo, y fundamenta y argumenta la extrañeza de esta medida por parte de la Junta de Andalucía de impugnar este Acto administrativo. Informa que tiene conocimiento que todos los Sindicatos con representación en el Ayuntamiento han presentado un escrito de queja ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía por la medida adoptada y mantendrán una reunión la semana que viene con la Delegada del Gobierno. Igualmente, tiene conocimiento del interés manifestado, por todos, pero especialmente, por el Grupo Municipal PSOE en gestiones directamente realizadas ante la citada Delegación gubernativa.

La COMISIÓN INFORMATIVA queda enterada.

2º 2.- ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 SOBRE APROBACIÓN BAREMO PARA SELECCIÓN DE PLANES DE EMPLEO Y EMPLEA 30 + ELABORADO POR LA OFICINA DE EMPLEO.

Igualmente, da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, relativo a Proposición sobre la aprobación de un baremo interno de selección para los Planes de Empleo y Emplea 30 + elaborado por la Oficina de Empleo y a quien corresponderá su implementación atendiendo al personal preseleccionado por el Servicio Andaluz de Empleo en concordancia con el Decreto – Ley 2/2015, de 29 de diciembre, referente a las Medidas urgentes para favorecer la Inserción Laboral.

Toma la palabra el Sr. Ricardo Fernández Álvarez, quien hace algunas consideraciones sobre el baremo aprobado, en el sentido, que al no valorarse la experiencia profesional, y en otros apartados de la entrevista personal sí se tiene en cuenta algunas cuestiones que de una forma u otra están relacionadas con las actividades profesionales que hubieran realizado los aspirantes. Igualmente, indica ¿sí existe un listado sobre los preseleccionados?

En este sentido, en cuanto a lo primero, toma la palabra la Sra. Antonia Jesús Fernández Pérez, que aunque no se pueda valorar la experiencia profesional, debe de existir algún mecanismo para valorar las aptitudes de los aspirantes.

Finalmente, el Presidente de la Comisión indica que la baremación se ha tenido que ajustar en todos sus términos a lo establecido en el Decreto que regula estos Planes de Empleo, a fin de tener unos criterios lo más objetivos para poder determinar entre los preseleccionados el orden de prelación de los mismos remitidos previamente por el SAE, y posteriormente la selección con la evaluación indicada por los Técnicos de la Oficina de Empleo. Una vez estén seleccionadas de forma concreta todos los aspirantes



para los puestos ofertados, se expondrán los datos de los mismos en una lista en el Tablón de Edictos y otros medios habituales a los efectos que determina el Decreto y demás normas de aplicación.

La COMISIÓN INFORMATIVA queda enterada.

2º.-3.- LICITACIÓN CONTRATO PRIVADO SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL MUNICIPAL, FUNCIONARIO Y LABORAL, Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

La Mesa de Contratación del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, remitió a la Oficina de Recursos Humanos, con esta misma fecha, Acta de apertura del Sobre B (Referencias Técnicas) y sobre C (Oferta Económica) de la Licitación del Contrato Privado de Seguro de Vida del Personal municipal, funcionario y laboral, y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el último párrafo de la parte dispositiva de la citada Acta, se nos indica que por la Oficina de Recursos Humanos y Empleo se emita informe sobre el Sobre C Oferta económica, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige en el presente contrato.

La oferta de Zúrich en su conjunto se acomoda al Pliego de Cláusulas Técnicas y de esta forma se manifiesta aceptando cada una de las estipulaciones en el Anexo III de la Proposición Económica, inclusive por importe inferior al ofertado, que se contrae a 147.116,40 Euros. Las mejoras que plantean, similares o análogas a la anterior concesión, algunas de ellas, incluso más positivas o mejorables para los beneficiarios.

La única divergencia puede estar relacionada con el apartado de "Participación en Beneficios", párrafo b), en el que se manifiesta que solo se "reconoce un porcentaje del 40 % (cuarenta por cien). Esta descripción, en concurrencia con la estipulación 8 m) del Pliego, que solo indica participar en los beneficios de cada una de las anualidades, sin especificar el porcentaje podría darse como aceptable a nivel municipal, al entender que no supone impedimento alguno para que el órgano competente apruebe su adjudicación por no haberse establecido por nuestra porcentaje alguno.

Sería conveniente que la Responsable del Contrato, por tener una vinculación con la Oficina de Prestaciones Económicas y por seguir el precedente administrativo hasta la fecha en el Ayuntamiento, corresponda a la Responsable de la dicha Oficina, así como en lo relativo a la tramitación de expedientes la Gestor/a Recursos Humanos - A2-.

En alusión al apartado Introducción, 3), en relación con la constitución de una a Comisión con carácter de asesoramiento, la cual no tendrá la consideración de preceptiva ni vinculante por este Ayuntamiento sobre las decisiones que se puedan adoptar; y estará constituida en la parte concerniente al Ayuntamiento, al menos, por todos los Técnicos de la Oficina de Recursos Humanos - Prevención, Prestaciones Económicas, Recursos Humanos y Relaciones Laborales -, ya que algunos siniestros pueden estar relacionados con AT - Prevención-.

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLÓN	11/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/01/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7d3d143d508b4c34afa62d8c1ed00e48001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Por otro lado, tiene que quedar claro a nivel de los trabajadores y habrá que manifestarlo por la Delegación de Recursos Humanos en la Comisión de Seguimiento, que las coberturas por incapacidades, una vez concedidas, no son revisables ni por agravación ni por mejoría.

Igualmente, sería conveniente que nos remitirían un ejemplar del formulario que deben de cumplimentar los trabajadores para actualizar sus datos personales, especialmente, lo referente a los beneficiarios. El formulario que se cumplimente, a quienes están dados de alta y en servicio activo al día de la fecha, no se les podrá exigir datos relacionados con su estado de salud en todas sus vertientes físicas, psíquicas o sensoriales.

En caso de adjudicarse el referenciado contrato, es necesario, al menos, durante una semana, la presencia de un o más empleados de la mercantil aseguradora, a los que se les habilitaría los equipamientos suficientes, para atender a los trabajadores en la cumplimentación del formulario así como cualquier aclaración o duda que pudiera surgir del mismo.

Con quien contratamos es con Zúrich con la mediación de AON, no correspondiéndole a ésta mercantil ningún tipo de abono por cualquier gestión o tramitación que corresponda hacer por parte de este Ayuntamiento en relación con la aplicación de la póliza.

En conclusión, los Técnicos de Recursos Humanos, Prestaciones Económicas y Relaciones Laborales estiman, que no existe impedimento legal o reglamentario alguno que por el órgano competente en la materia de contratación se proceda a la adjudicación del contrato privado de seguro de vida del personal municipal, funcionario y laboral, y miembros de la Corporación del Ayuntamiento. Los efectos administrativos y económicos tras la adjudicación se retrotraen al 1 de OCTUBRE de 2016.

Por el Presidente de la Comisión se informa, que se han realizado los trámites previos establecidos en los Pliegos del proceso de licitación, estando pendiente de la presentación de la Propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

La COMISIÓN INFORMATIVA queda enterada.

TERCERO.- DACION DE CUENTAS DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016, RELATIVO A MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA PARA LA PUBLICIDAD EN LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Por la Secretaría General se ha remitido el siguiente documento con objeto de dar cuenta en la Comisión Informativa, contrayéndose a los siguientes datos:

El Artículo 126.2 del ROF establece lo siguiente:



"En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización."

En ejecución del referido artículo procede la inclusión en el Orden del Día en la próxima Sesión que celebre la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad del siguiente Punto: DACIÓN DE CUENTAS del acuerdo adoptado por el Pleno Ordinario de fecha 3 de octubre de 2016, relativo a Moción presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía para la publicidad en la concesión y justificación de subvenciones.

La COMISIÓN INFORMATIVA queda enterada, comunicándose a la Oficina de la Secretaría General haber cumplido con el trámite referenciado en el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A LA CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS MISMAS.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO PARA SER DICTAMINADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, RELATIVA A LA CONTINUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2017 DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN ANTERIOR A LA LEY 27/2013, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS MISMAS.

Antecedentes

1. Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal,



de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

2. Este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y desea seguir haciéndolo, para lo cual promueve como en los Ejercicios anteriores el correspondiente y oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.
3. En este expediente como en los Ejercicios anteriores, deberán de constar en las respectivas Áreas de acción gubernamentales, así como en los Servicios Económicos y Jurídicos, la actualización de los informes que daten la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.

Consideraciones técnicas

1. Este Ayuntamiento viene prestando los servicios que a continuación se detallan en el Anexo único a la presente Propuesta, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se las han delegado.
2. Dicho servicio se viene gestionando por las distintas Áreas que integran el actual organigrama municipal a nivel municipal de gestión y gobernanza pública.
3. Tras entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7d3d143d508b4c34afa62d8c1ed00e48001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



4. Del informe de la Intervención de Fondos sobre la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento y los costes que general para el erario público municipal, sobre el total de los gastos e ingresos corrientes liquidados, se debe de desprender de forma concreta, clara y concisa, que este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. A nivel institucional se constata la necesidad de seguir prestando en nuestro municipio este servicio, de tal forma que los/as vecinos/as no se vean perjudicados/as en la satisfacción de sus necesidades, y acreditado en el expediente que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesario seguir con su prestación.

Por cuanto antecede, se somete la siguiente PROPUESTA a la Comisión Informativa Permanente de la Ciudad:

1. CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los Ejercicios anteriores en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto municipal por este Ayuntamiento para el Ejercicio 2017, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 Informe favorablemente la inexistencia de duplicidades quedando incorporado al expediente los informes de la Intervención de Fondos que se indican:

- Informe sobre determinación de ahorro y endeudamiento a 2 de diciembre de 2016.
- Ejecución correspondiente al tercer trimestre del 2016 relativo a deuda viva y previsión de vencimiento de deuda.
- Información para aplicación de la regla de gastos.
- Informe actualizado de evaluación, resultado de estabilidad presupuestaria.
- Informe del nivel de deuda viva al final del periodo.
- Resumen de costes de servicio, actividades y prestaciones correspondientes al ejercicio 2016.

1.2 AUTORIZAR durante el año 2017, el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación anteriores a la Ley 27/2013:

- a) Centro Comarcal de Drogodependencia.



- b) Escuela Municipal de Música.
- c) Residencia de la Tercera Edad.
- d) Centro de Día.
- e) Escuelas Infantiles.
- f) Oficina de Información al Consumidor.
- g) Educación de Adultos.
- h) Universidad de Mayores.
- i) Universidad de Verano.
- j) Juventud.
- k) Voluntariado.
- l) Agricultura y Pesca.
- m) Registro de Demandantes de Vivienda.

1.3 AUTORIZAR, durante el año 2017, la prestación de las siguientes actividades

- a. Programa de Refuerzo de los Servicios sociales comunitarios para la tramitación de la Ley de Dependencia.
 - b. Programa de Apoyo al Centro de la Mujer.
 - c. Programa preventivo comunitario.
 - d. Programa de ejecución del Plan de desarrollo gitano.
 - e. Programa de Rehabilitación de Pacientes de Salud Mental.
 - f. Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes.
 - g. Programa de Habilidades Pre laborales con inmigrantes.
 - h. Programa para una Nueva ciudadanía en Roquetas de Mar.
 - i. Programa de Refuerzo de la Escuela de Música.
 - j. Programa de Tratamiento a Familias con Menores.
 - k. Programa de Promoción y Fomento del Deporte
 - l. Programa de Refuerzo de los Servicios de la Administración
 - m. Programa de Promoción y Fomento de la Cultura.
 - n. Programa de Refuerzo de Limpieza de Playas, Salvamento y Socorrismo.
 - o. Programa de Empleo.
2. ELEVAR la Propuesta dictaminada a la aprobación del Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución administrativa, registrándose en la Oficina de Secretaría General, donde se depositará una copia para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones y Decretos, e informar de la misma al superior criterio del Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, por ser competente en



esta materia para su ratificación en los extremos contenidos en la misma u otros para que se lleve a puro y debido efecto."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Roberto Baca Martín, quien hace un examen exhaustivo de toda la Propuesta, indicando aquellas cuestiones que precisa una aclaración por no estar suficientemente clarificadas en la misma, y que son, simultáneamente, contestadas por el Presidente de la Comisión, no existiendo contrariedades entre las preguntas y las respuestas dadas. El Sr. Baca Martín sí pregunta si solicita que las ayudas que vienen de la Junta de Andalucía se abonan y, en caso contrario, si se solicitan de forma reiterada el crédito aprobado. En este sentido, igualmente, el Presidente de la Comisión le indica que sí se hacen todas las gestiones pero que no siempre se tiene el éxito que quisiéramos en el sentido preguntado, abonándose, cuando se produce, de forma extemporánea,

En lo referente a los Proyectos que están incardinados en la Propuesta, el Presidente de la Comisión informa, que son las Áreas afectadas las quienes tienen en sus Oficinas los proyectos y a quienes hay que dirigirse para una explícita información los mismos, sobre todo en lo relacionado con la tramitación y formalización de las ayudas que proceden externamente. El llevarlo en esta Comisión es por la cuestión relacionada con la Gestión del Personal adscrito a los citados proyectos y programas, algunos de ellos, los trabajadores con muchos años de experiencia, y cuyo único interés es poder articular fórmulas para su estabilidad.

Se hace constar, que con buen criterio político intervienen en la deliberación todos los Grupos municipales sobre diversas cuestiones relacionadas con esta Propuesta, pero cuyas loables opiniones no suponen una dicotomía con lo sustancial de la misma.

Finalizada la deliberación, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta en todos sus términos expresados, con la corrección de los errores materiales o de hecho, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP, PSOE, CIUDADANOS y TÚ DECIDES, y la abstención del Concejal del Grupo IU.

QUINTO.- APROBACIÓN SÍ PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLÓN	11/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/01/2017	Secretario



“APROBACIÓN SÍ PROcede, PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVO A DICTAMEN PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Visto el escrito remitido a la Alcaldía-Presidencia por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), relativo a la posibilidad de que las personas que sean condenadas por delitos de carácter leve y menos grave, puedan cumplir la pena, mediante trabajos en beneficio de la comunidad en este municipio en tareas de titularidad municipal.

Este Ayuntamiento por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, ha venido prestando este servicio público desde el ejercicio 2007 – promedio medio anual de 20 personas - , desde que el Código Penal estableció la posibilidad de sustituir, con el consentimiento del penado, el ingreso en un centro penitenciario o en un depósito municipal de detenidos, por la prestación de su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es una de las 817 entidades Locales de toda España que en su afán de participación en la resocialización, han ofrecido directamente al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas con sede en Almería, la posibilidad de realizar los citados trabajos dentro de las labores propias municipales.

Teniendo en cuenta que debido a la modificación del Código Penal, se han multiplicado las condenas por delitos contra la seguridad vial, lo que puede afectar a vecinos de la localidad de Roquetas de Mar, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Adherirse al Convenio de Colaboración firmado entre la FEMP y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, para el cumplimiento de penas de trabajo en Beneficio de la Comunidad.

2º.- Aprobar el Protocolo de adhesión y su remisión a la Secretaría General de la FEMP.

3º.- Aprobar las características complementarias de los puestos ofertados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

20 puestos de Operario de Brigada.



Jornada de mañana. De lunes a viernes. Estudios Primarios. Responsable Encargado General o, en su caso, los Subencargados de cada una de las tareas referenciadas.

Tareas: auxiliar en la ejecución de tareas de albañilería, fontanería, electricidad, parque móvil, jardines, instalaciones, carpintería, etc., según las necesidades del servicio: hacer mezclas, trasladar material y herramientas, limpiar jardines, descargar materiales, realizar sencillos trabajos bajo la supervisión de un superior jerárquico, etc. Montar y desmontar escenarios para la realización de eventos, fiestas patronales, elecciones, etc. Trasladar y colocar vallas, mesas, sillas, etc., para la realización de eventos, fiestas patronales, elecciones, etc. Procurar el buen estado y limpieza de la maquinaria municipal, así como de la ropa asignada.

5 Colaboradores administrativos.

Jornada de mañana. De lunes a viernes. Estudios de Secundaria o Equivalente. Responsables administrativos de cada Oficina administrativa.

Tareas: apoyo administrativo, con arreglo a las instrucciones recibidas o normas existentes con alternativas normalmente estandarizadas, como formalizar y cumplimentar documentos e impresos en base a modelos, archivar, transcribir escritos, etcétera.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo o, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo. Como órgano que ostenta la competencia en materia de personal y su jefatura, de forma periódica, se determinarán cual es la decisión de qué puestos son necesarias y en qué número.”

En relación con la Propuesta, toma la palabra el Sr. Roberto Baca Martín, quien la considera muy oportuna e idónea porque está sí es una adecua forma de reinsertar a aquellas personas que por diversos motivos han sido sancionados a nivel judicial. En el mismo sentido se expresa la Sra. Concepción Cifuentes Pastor.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, siendo DICTAMINADA FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros que integran la Comisión Informativa.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:





"INFORME-PROPIUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

1. Con fecha 15 de enero de 2016 el Ayuntamiento-Pleno de Roquetas de Mar aprobó la última rectificación del Inventario General Consolidado Municipal.

2. La presente rectificación comprende las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y consiste fundamentalmente en la determinación de los bienes municipales que se han adquirido, modificado o dado de baja durante dicho periodo, adjuntándose a tal efecto relación detallada de todos estos movimientos.

A) RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARCIAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

I).- a) Nuevas altas de bienes. Las actuaciones en materia de bienes al 31 de diciembre de 2015 han supuesto los siguientes asientos que, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD de 13 de junio de 1986 (RB) y el artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D 18/2006, de 24 de enero (RBELA), quedan ordenados de la siguiente forma:

• EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:

- Inmuebles (INM): del núm. INM002010 al INM002026.
- Terrenos (TER): no se han producido altas.
- Edificios (EDI): del núm. EDI000742 al EDI000743.
- Vías Públicas (VPU): del núm. VPU001130 al VPU001145.
- E.L. (ELP): del núm. ELP000460 al ELP000460.
- Instalaciones (INS): no se han producido altas.

• EPÍGRAFE 2º DERECHOS REALES:

- Derechos Reales (DER): del núm. DER000055 al DER000057.

• EPÍGRAFE 3º MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO:

- Mu. hcos., arts. o de valor (MHA): del núm. MHA000117 al MHA000118
- EPÍGRAFE 4º VALORES MOBILIARIOS.
- Valores Mobiliarios (VMO): No se han producido altas.



- EPÍGRAFE 5º DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL:
 - Derechos de carácter personal (DCP): No se han producido altas.
- EPÍGRAFE 6º VEHÍCULOS:
 - Vehículos (VEH): del núm. VEH000252 al VEH000255.
- EPÍGRAFE 7º SEMOVIENTES:
 - Semovientes (SEM): No se han producido altas.
- EPÍGRAFE 8º MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS:
 - Otros bienes muebles (OBM): del núm. OBM005059 al OBM005231.
- EPÍGRAFE 9º BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES:
 - Bienes y dchos. Revertibles (BDR): no se han producido altas
- EPÍGRAFE 10º PROPIEDADES INMATERIALES:
 - Propiedades inmateriales (PRI): del núm. PRI000009 al PRI000010.

b) Modificaciones. Comprenden las alteraciones de la calificación tanto física como jurídica de determinados bienes ya inventariados derivadas de operaciones tales como depuración física, parcelaciones, agrupaciones, obras nuevas, etc., así como la inclusión de nuevos datos como consecuencia de su inscripción registral, nueva denominación, cambio destino, corrección de errores materiales o de hecho, etc.

c) Bajas de bienes inventariados como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.

II.- Se ha procedido a dar reflejo formal de las anteriores actuaciones, tanto en el programa informático como en los Libros del Inventario General Consolidado. Ello supone, en cuanto a las nuevas altas, la creación individualizada de nuevos asientos o fichas, dentro del correspondiente Epígrafe del Inventario, numeradas correlativamente a partir del último asiento aprobado, completando los datos con su descripción, linderos, superficie, título, datos registrales, catastrales, urbanísticos, naturaleza del dominio, ubicación en planos y valoración. A tal efecto se adjuntan, clasificados por epígrafes, fichas individualizadas de todos los asientos que se entienden deben causar alta en la rectificación del Inventario previa autorización del Sr. Secretario y la aprobación y verificación del Ayuntamiento Pleno, así como relación extractada de todas las altas realizadas durante el periodo comprendido en la presente rectificación puntual.

En cuanto a las modificaciones y bajas de los bienes en situación de alta en el Inventario en vigor, las mismas han sido plasmadas en el programa informático de gestión, constan de forma extractada en la relación de modificaciones y bajas de bienes inventariados que adjunto se acompaña con referencia al



número del asiento, denominación y descripción de la modificación y, de igual forma, se adjuntan fichas individualizadas de todos los asientos a las que afecten para su debida constancia documental.

B) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

Acordada en su día la constitución del inventario Separado del Patrimonio Público del Suelo, se procede, en su caso, a su rectificación de forma separada en relación a los demás bienes y derechos existiendo el correspondiente soporte informático independiente que permite tanto su distinción del resto de los bienes municipales de acuerdo con su regulación, fines y destinos específicos como, en su caso, su modificación.

I.- La rectificación de los inmuebles del PMS al 31 de diciembre de 2015 supone las siguientes:

a) Altas del PPS:

- EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:
 - Inmuebles (INMPPS): No se han producido altas.
 - Edificios del núm. No se han producido altas.
- EPÍGRAFE 2º INGRESOS:
 - Ingresos (PGR): No se han producido altas.
- EPÍGRAFE 3º SANCIONES ADMINISTRATIVAS:
 - Ingresos (SAN): No se han producido altas.

b) Modificaciones del PPS. Comprenden las alteraciones de determinados bienes ya inventariados del PPS.

c) Bajas del PPS como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.

II.- En cuanto al reflejo de las actuaciones anteriores, en caso de existir, resultaría de aplicación lo dispuesto en el punto II del apartado A).

C) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Aprobado el libro de inventario correspondiente al Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la LBEA y el artículo 96 c) del RBELA, en la presente rectificación puntual no se ha producido alta ni baja alguna relativa al mismo.

D) RECTIFICACION DEL ANEXO.



Se adjunta relación de las rectificaciones operadas en el Anexo del Inventario municipal de bienes y derechos (altas, modificaciones, bajas por traspaso al Inventario de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad, etc.). En concreto las altas operadas son las siguientes:

- Anexo (AIN): del núm. No se han producido altas.

E) OTRAS ACTUACIONES.

a.- Destaca en este periodo las modificaciones inventariales como consecuencia de las inscripciones registrales de 60 inmuebles ubicados en los terrenos de la Urbanizadora de Aguadulce, SA. Se trataba de bienes de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con lo previsto en el Decreto 3078/1964, de 8 de octubre que declaró Centro de Interés Turístico Nacional y aprobó el Plan de Ordenación Urbana (BOE de 10 de octubre de 1964), el Decreto 3347/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de "Aguadulce" (BOE de 22 de enero de 1968), el Decreto 2326/1975, de 23 de agosto, por el que se prueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" (BOE de 4 de octubre de 1975) y demás legislación aplicable, si bien los mismos no fueron debidamente cedidos por la mencionada entidad mercantil, lo que provocó la incoación por la Dependencia de Patrimonio del expediente 012/2015-P (PT14-15-003) destinado a la inscripción de superficies de cesión obligatoria sin contar con el consentimiento del titular registral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y demás normas urbanísticas.

b.- Se han realizado las anotaciones correspondientes a la valoración de la nuda propiedad (tanto en el epígrafe 1º como en el 9º, inmuebles y revertibles, respectivamente), atendiendo de forma supletoria a los criterios establecidos en el artículo 41 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para los usufructos por tiempo determinado, de tal forma que el valor de los revertibles se estimará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

c.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 114 del RBELA como en el artículo 30 del RB, se deberá proceder a incorporar en el Archivo municipal los documentos en soporte electrónico relativos a los datos del Inventario existentes a fecha de la presente rectificación.





Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 (LBELA), los artículos 95 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero (RBELA), la Ley 33/2004, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), especialmente lo dispuesto en los artículos 32 y ss., los artículos 17 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. de 13 de Junio de 1986 (RB), en especial sus artículos 32, 33 y 34, el artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 79 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 334 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889 (CC), el artículo 2 j del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y las demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la rectificación del Inventario General Consolidado municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referida a 31 de diciembre de 2015, según la relación de modificaciones que se adjuntan a la presente propuesta.

2º. Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Secretario General y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la CCAA, a los efectos previstos en el artículo 32.1 del RB y artículo 86 del TRRL. No obstante el Pleno acordará lo que en Derecho proceda."

En este asunto, se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Ricardo Fernández Álvarez, quien pregunta sobre determinados inmuebles situados en la Calle Amorávides, Calle Chopo, planta superior del Aquarium, siendo contestadas técnicamente por el Responsable de la Oficina de Patrimonio, el hecho causante recaído en cada una de las interpellaciones reseñadas, no señalándose por ninguno de los presentes oposición alguna al criterio técnico expuesto y avalado por la presencia de la Delegada de Patrimonio y Contratación.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor del Grupo PP y las abstenciones de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA



ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVO AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CALLE ROSAL Y PASEO DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"INFORME-PROPIUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA VERDE SITA EN LA CONFLUENCIA DE LA CL ROSAL Y EL PS DEL PALMERAL DE AGUADULCE, ROQUETAS DE MAR (INMUEBLE NÚMERO INM001089 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS).

I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, del siguiente inmueble: "URBANA: Zona Verde en Calle del Rosal inventariada con el número 1089. Parcela destinada a zona verde y aparcamientos con forma poligonal, con una superficie de mil quinientos cincuenta y un metros y diecisiete decímetros cuadrados - 1.551,17 m2-. Linderos: Norte: Calle del Rosal y Paseo del Palmeral; Sur: Parcela 100; Este: Parcela 100 y Paseo del Palmeral; Oeste: Parcela 100 y Calle Rosal". Dicho bien se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 3725, libro 1861, folio 219, finca104695; inscripción 1^a y se encuentra dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número INM001089 estando calificado como bien de dominio público (uso público).
2. Mediante escrito de 6 de mayo de 2016, con Registro General de Entrada número 10179, D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, portavoz suplente del Grupo municipal Izquierda Unida Roquetas – Para La Gente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la existencia de usurpación del inmueble municipal situado en la intersección de la calle Rosal y Paseo del Palmeral, siendo éste ocupado por aparcamientos.
3. El 9 de junio de 2016 se emitió informe por el intendente de la Policía Local en el que se indica que el bien usurpado se encuentra ocupado por los aparcamientos del hotel Playadulce encontrándose acotado y vallado con barreras en sus accesos de entrada y salida con un cartel de "Parking uso exclusivo de clientes del hotel". En el mismo informe se hace constar que las barreras se abren por control remoto desde la recepción del hotel.
4. Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2016, se inició expediente de recuperación cominando al ocupante que dejase inmediatamente a la libre disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el bien referido, habiéndose efectuado traslado a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 143.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D.



18/2006 de 24 de enero (RBELA) y en el artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RPAP) (precepto de aplicación a la Administración Local según el apartado 2º de la DF Única) para que pudieran formular alegaciones en el plazo de 10 días, aportar documentos y proponer las pruebas que estimaran convenientes a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendieran valerse, sin que se realizara alegación alguna por aquéllos, a pesar de la ampliación del plazo a tal efecto concedida por Resolución de 14 de octubre de 2016 y exhibición del expediente con entrega de copias interesadas en virtud de Resolución de 18 de octubre de 2016.

5. Consta en el expediente informe de SITT municipales de 23 de febrero de 2015, Certificación de 24 de abril de 2015 dirigida al Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, nota simple informativa de 7 de julio de 2015 de la registral 104695, ficha del inmueble INM001089 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, cuya última aprobación plenaria fue el día 15 de enero de 2016, así como diversa documentación planimétrica del bien ocupado.
6. El 13 de diciembre de 2016 se informa por el Intendente Jefe de la Policía Local que, tras la paulatina eliminación de los elementos privativos existentes en el inmueble, éste ha quedado libre para su uso público por peatones y vehículos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (artículos 63 LBELA, 119 RBELA, 44 y 70 RB, 4 y 82.a LRBRL, 4.1.d, ROF y 41.1 c LPAP) conforman, tal y como indica la Exposición de Motivos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 LBELA y en el artículo 140 RBELA, el Ayuntamiento deberá recuperar por sí mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, en cualquier momento (por tratarse de un bien de dominio público –artículo 66 LBELA y 140 RBELA) y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión, no pudiendo, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior (artículo 76.3 LBELA).
3. Según lo dispuesto en el artículo 63.4 LBELA, artículo 145.1 RBELA y artículo 22.2.j LBRL, el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la recuperación pretendida.
4. Resoluta de aplicación lo determinado en los artículos 63 y 66 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 119 y 140 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 3, 9, 44.1.c, 70 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en los artículos 41, 42.1 y 2 y 55 de la Ley Patrimonio de las



Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los artículos 4.1.d, 22.2 j, 68, 80 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 344 del Código Civil, artículo 4.1.d), en la Ordenanza General reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (BOP de Almería nº 44 de 6 de marzo de 2002), en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009 y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Teniendo en consideración el contenido del informe de 13 de diciembre de 2016 emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local en el que se acredita que el inmueble ha quedado libre para su uso público y lo dispuesto en los artículos 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, la adopción del siguiente ACUERDO

1. El archivo del presente expediente de recuperación al haberse repuesto la tenencia del dominio público local en relación al inmueble número INM001089 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.
2. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Ricardo Fernández Pérez, quien pregunta si se le va a exigir algún tipo de indemnización a la entidad que ha usado y ocupado los terrenos. Le contesta el Responsable de Patrimonio de forma pormenorizada de toda la tramitación que se ha llevado a cabo y, si bien es cierto, que en caso de no haberse cedido, sí se le hubiera instruido el correspondiente expediente sancionador, ante el hecho actual y debido a las lagunas significativas sobre las obligaciones que contraían los gestores con el planeamiento, se ha considerado no proceder en el sentido de la pregunta. En este mismo sentido, el Portavoz del Grupo Ciudadanos considera que la cesión se ha realizado dentro del plazo de la instrucción del expediente correspondiente. En cuanto a la calificación del suelo es un espacio libre y por tanto es compatible tanto como aparcamientos y zona verde.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor del Grupo PP y las abstenciones de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES.





OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROcede, PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO POR LA CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE CONFORMA EL CAMPO DE FÚTBOL DE EL PARADOR.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación Deportiva de El Parador ha venido utilizando desde 1973 el Campo de fútbol de El Parador con autorización, por estar ubicado en el mismo cauce de la Rambla de las Hortichuelas, de la Comisaría de Aguas del Sur de España y tener por ello la consideración de dominio público hidráulico. Recientemente la citada Asociación deportiva vecinal (inscrita en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales conforme al art. 236 del ROF) ha hecho entrega de la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 15 de abril de 2013, firmada por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico, por la que se les deniega la concesión para el uso de los terrenos de Dominio Público Hidráulico presentada por aquélla al quedar fuera de Dominio Público Hidráulico tras el deslinde efectuado en 2012.

Segundo.- En efecto, por Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de 29 de octubre de 2012, publicada en el BOJA número 225 de 16 de noviembre de 2012, recurrida en Alzada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de Resolución de 21 de diciembre de 2012 (RS núm. 23413), y posteriormente en vía contencioso-administrativa su desestimación presunta (Recurso Contencioso Administrativo 608/13 Sala de lo Contencioso 1, se aprobó el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Hortichuelas, término municipal de Roquetas de Mar (Almería) y debido al mismo y a las obras realizadas en aquélla, el campo de fútbol ha quedado al margen del encauzamiento existente previamente.

Tercero.- Hay que significar que al menos desde el 22 de marzo de 2007 (RS de 23 de marzo y núm. 8994) el Ayuntamiento viene interesando de la Comisaría de Aguas del Sur de España (con RE en la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el 26 de marzo de 2007) la cesión del mencionado inmueble, sin recibir contestación a la petición. Por Resolución del Alcalde-Presidente de 21 de diciembre de 2012 (RS de 23 de diciembre y núm. 23416), dirigida al



Sr. Secretario General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y dado el interés cultural y deportivo que representa para el Municipio, se reiteró la solicitud de cesión de los terrenos ocupados por el Campo de fútbol de El Parador, al no estar incluidos en la zona deslindeada y, finalmente, por escrito de 20 de mayo de 2015 (RS núm. 20 de mayo y núm. 10251) se vuelve a interesar a la Jefatura de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cesión del terreno, sin que al menos hasta el día de hoy se haya recibido contestación alguna.

Cuarto.- En la Gerencia Territorial del Catastro de Bienes Inmuebles la parcela tiene como referencia catastral el número 6139701WF3763N0001YI y en la actualidad se encuentra a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo dispuesto en la certificación descriptiva y gráfica de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la Dirección General de Catastro de fecha 15 de septiembre de 2016.

Quinto.- El 2 de noviembre de 2016 se ha emitido en el curso del presente procedimiento de investigación informe por los Servicios Técnicos municipales en el que, tras indicar que desde las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería el 17 de diciembre de 1986 (BOP núm. 6 de 9 de enero de 1987) hasta el actual Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009, el espacio objeto de investigación ha estado siempre calificado como equipamiento primario deportivo, aporta información planimétrica histórica precisa, de lo que se concluye que:

- a) los suelos dotacionales objeto de investigación han estado emplazados hasta el deslinde del dominio público hidráulico (BOJA núm. 225 de 16 de noviembre de 2012) en el mismo cauce de la Rambla de las Hortichuelas,
- b) el deslinde no se ajustó al cauce natural sino al límite físico del campo de fútbol, lo que se pone de manifiesto, incluso, con las imágenes de los ojos del puente sobre la antigua CN-340 a su paso por la Rambla de las Hortichuelas y, finalmente,
- c) que el cauce original da sentido al lindero este (Rambla de las Hortichuelas) del inmueble municipal INM000172.

Sexto.- Por Resolución de fecha 12 de septiembre de 2016 se inició expediente de investigación en relación al inmueble que actualmente conforma el campo de fútbol de El Parador. Se ha analizado si la finca podría corresponderse con parte de finca 101637 del Registro de la Propiedad. núm. 3 de Roquetas de Mar (que procede de la registral núm. 1072 inscrita al tomo 639 libro 31 de Enix) y cuya





descripción es la siguiente: "RUSTICA: Tierra de secano en término de Enix -hoy Roquetas de Mar- parajes denominados Hortichuelas Bajas y Campillo de Enix, de cabida treinta y ocho mil trescientos ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que está formada por los siguientes trozos: 1.- De cabida nueve mil novecientos veinte metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, Carretera Nacional 340; Sur, calle Pino; Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto...". La parcela se encuentra inscrita a nombre de la mercantil Altamira, SL y sobre ella figuran tanto cargas por procedencia como cargas propias, destacando la anotación preventiva de la declaración de concurso de acreedores derivada del procedimiento concursal ordinario número 553/2010 del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Salamanca, en fase de liquidación, amén de otras limitaciones que pudieran ser de aplicación tales como la zona de servidumbre o la zona de policía a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptimo.- Entre los linderos de la mencionada finca registral 101637 que son, como hemos dicho: Norte, Carretera Nacional 340 (en la actualidad Av. Carlos III); Sur, calle Pino (actualmente su prolongación sería Calle Hortichuelas); Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto, se halla el inmueble municipal INM000172, cuyo lindero este resulta ser también la Rambla de las Hortichuelas. En efecto, en virtud de escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 1979 ante el Notario D. José Giménez Sanjuán (protocolo 1.803) y previo acuerdo del Ayuntamiento- Pleno de 2 de junio de 1979, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sucesor del Instituto Nacional de Colonización (INC), expuso ser propietario, por expropiación a D. José Miranda Sánchez, según hoja de valoración de fecha 14 de mayo de 1957, de un "terreno de 74 áreas, 4 centíreas en término de Enix (Almería) que linda: norte, José Ibáñez Torres; sur, resto de la finca; este, Rambla de Las Hortichuelas y oeste, camino y cauce por medio que va desde el camino vecinal de Enix a la Calera". Dicho inmueble estaba inscrito en el Registro de la Propiedad de Almería, al tomo 645, libro 31 de Enix, folio 91, finca 2.177, inscripción 1ª y de él segregó y cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el mismo instrumento público, el bien que a continuación se describe: "solar para guardería infantil, en el Parador, término de Roquetas de Mar, de superficie 15 áreas, 55 centíreas, que linda: norte, zona ajardinada del IRYDA; sur, terrenos de D. José Miranda Sánchez; este, Rambla de Las Hortichuelas y oeste, calle de la Rambla". La mencionada finca, tras el traslado de historial al Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, a cuya demarcación pertenece, se halla inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al tomo 2.018, libro 62, folio 49, finca 5.482, inscripción 1ª e incluida en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) bajo el número INM000172.

La necesidad de excluir el inmueble municipal de la descripción registral de la finca 101637 ha sido puesto en conocimiento del anterior propietario registral de ésta, D. Juan Barbero Martínez, en



expedientes tales como el 5/94-P o 65/01-P, tras acuerdo, éste último, de Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2001. Consta en el expediente la emisión de diversos informes de la Sección de Patrimonio emitidos al respecto, en especial el de 15 de mayo de 2001, los cuales ponen de manifiesto la posición municipal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 63 y 64 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA),
- Artículos 119 y 124 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA),
- Artículo 122.1 e de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), artículos 9, 44.1.a y 45 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB),
- Artículos 41.1 a), 42.1 y 2, 28, 44 y 45 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP),
- Artículos 4.1.d, 22.2 j y 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LrBRL),
- Artículos 4.1.d, 50.17 y 220.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.
- Arts. 1 Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.
- Artículo 4.2, 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,
- Disposición transitoria primera Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía,
- Artículos 198, 199 y 204 Ley Hipotecaria redactado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por D. de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Elementos Formales.

1.1.- La Potestad de investigación





La potestad de investigación es una de las cuatro potestades de las Entidades Locales que, junto a la de recuperación, deslinde y desahucio (artículos 63 LBELA, 119 RBELA, 44 y 72 RB, 122.1.e LALA, 4.1 d y 82.a LrBRL, 4.1.d ROF y 41.1 c LPAP) conforman, tal y como indica la Exposición de Motivos del RBELA, un amplio dispositivo de poderes jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública. En concreto, tal y como determinan los artículos 64 LBELA, 45 RB y 45 LPAP, las Entidades Locales investigarán los bienes y derechos que presuman de su propiedad siempre que ésta no conste inequívocamente, con el objetivo de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio.

En esta línea, Tomás Cobo Olvera, en "Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales", edición nº 1, Editorial LA LEY, Madrid, 2006 indica que "la potestad investigadora tiene por objeto averiguar si unos determinados bienes son propiedad de la Entidad local, con el fin de determinar su titularidad, por concurrir dos circunstancias: una, la inexistencia de datos o documentos que justifiquen la propiedad o posesión a favor de la propia Administración o un tercero;... Otra, por existir indicios de que ese bien puede ser propiedad de la Entidad local".

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las Entidades Locales tienen el deber de ejercitárla y así se indica en el artículo 9.2 RB cuando dice que "las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos". Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LrBRL, 64 LBELA, 124 RBELA, 28 LPAP y 220.1 ROF.

La STSJ de Andalucía de Granada de 25/06/2007, rec. 4110/2001 indicó que la potestad de investigación "... es una de las llamadas potestades exorbitantes del régimen jurídico de los bienes de la administración caracterizado por la autotutela pero no puede alterar ni el derecho de propiedad ni tampoco la posesión definitiva de los bienes. La Jurisprudencia reiteradamente ha declarado que la administración al ejercitárlas no prejuzga ni decide sobre la naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria de los bienes recuperados, aspecto este último reservado a los Tribunales ordinarios (SSTS de seis de marzo de 1992 y nueve de mayo de 1997).

Dicha potestad tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta pero existen indicios de que pudieran corresponder a la Entidad Local y que suponen un conjunto de actuaciones, encaminadas a esclarecer, en la esfera interna de la propia administración, la eventual titularidad pública de determinados bienes como trámite o presupuesto previo al resto de las potestades (deslinde, recuperación de oficio,

etc.)...". Con idéntica orientación se pronuncia la STSJ de Andalucía de Sevilla de 26/02/2003 rec. 1070/1999 al decir "... la potestad de investigación como ya apuntamos ni prejuzga, ni decide sobre la



naturaleza y definitiva pertenencia demanial y posesoria de los bienes investigados, que corresponde en exclusiva a la jurisdicción civil, quien finalmente decidirá sobre la titularidad declarada en el Acuerdo impugnado...”.

1.2.- Tramitación procedural

La potestad de investigación en materia de bienes de las Corporaciones Locales constituye una prerrogativa cuyo ejercicio está sometido a un procedimiento minuciosamente reglado y por supuesto al control jurisdiccional, por lo que resulta adecuado hacer mención en este apartado al procedimiento seguido en el presente expediente.

La STSJ de Andalucía de Granada de 4/06/2007, rec. 1850/2000 señala que “... el ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio o por denuncia de los particulares. Recibida la denuncia o comunicación, y antes de acordar la apertura del expediente, se procederá a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de tal acción investigadora. El acuerdo de iniciación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del municipio, si existiera, con expresión de las características que permiten identificar el bien o derecho investigado. Un ejemplar de dicho Boletín se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación donde radiquen los bienes, durante quince días. Del acuerdo de iniciación se dará traslado a la Administración estatal y autonómica, para que éstas, puedan alegar lo procedente y hacer valer sus derechos. En el plazo de un mes desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito lo que en su derecho conviniere; pero si existen afectados que resulten conocidos e identificables, habrán de ser notificados personalmente. A continuación, se abrirá periodo de prueba, que una vez efectuadas y valoradas por los servicios de la Corporación, dará lugar a la exposición del expediente por término de diez días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él. La resolución del expediente corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario...”. Con idéntico contenido se muestran las STSJ de Andalucía de Granada de 15/06/2009, rec. 1384/2002 y de 3/05/2010, rec. 461/2003.

A tal efecto podemos destacar los siguientes hitos procedimentales del presente expediente:

- a) Incoación de oficio. De conformidad con los artículos 46 RB y 125 RBELA, por Resolución de 8 de septiembre de 2016 el presente procedimiento de investigación se incoó de oficio.
- b) Plazo para resolver.- El plazo para resolver y notificar, según lo dispuesto en el artículo 123 del RBELA será de seis meses desde su iniciación, produciendo su falta de resolución en plazo los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.





b) Publicaciones y traslados. La Resolución de incoación se publicó, en el plazo de veinte días hábiles desde que fue dictada, en el BOP de Almería (BOP núm. 176 de 14 de septiembre de 2016), en un diario de los de mayor difusión de la provincia (La Voz de Almería de 14 de septiembre de 2016), así como en el tablón electrónico de edictos de la Entidad Local (el 13 de septiembre de 2016).

De igual forma se ha dado traslado tanto a la Administración Estatal como a la Autonómica (ambas el 14 de septiembre de 2016), para que éstas, en su caso, pudieran hacer valer sus derechos y alegar lo que estimaran procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 RB. Se ha notificado la mencionada resolución al propietario de la finca registral 1072, mediante publicación en el Tablón Edictal Único del BOE núm. 233 de 27 de septiembre de 2016, así como al representante del administrador concursal como posible afectado en el expediente de investigación (14 de septiembre de 2016).

c) Alegaciones y prueba. Tras las publicaciones, traslados y notificaciones legalmente establecidas, se ha presentado alegación únicamente por la Agrupación Deportiva Polideportiva Parador (APD), en virtud de escrito presentado el 6 de octubre de 2016 (RE núm. 2016/22286) en el que se alude a la generación de unos posibles derechos reales sobre el inmueble objeto de investigación debido a la ocupación de los terrenos llevada a cabo por la Agrupación, si bien lo que resulta de la documentación obrante en el expediente es que aquélla ha sido autorizada por la Comisaría del Sur de Aguas de España cuando el campo de fútbol estaba en el mismo cauce de la rambla y que, en la actualidad, son meros detentadores o precaristas de dicho espacio (artículo 34 LBELA y DT 2ª RBELA).

e) Informes. "Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán en el plazo de diez días informes técnico y jurídico sobre el resultado de las actuaciones practicadas. Los informes deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado" (artículo 128.1 RBELA). En cuanto al informe jurídico se refiere, el artículo 53 RB nos recuerda la necesidad de este informe al indicar que "la resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de la Corporación, previo informe del Secretario"; asimismo, los artículos 9.3 RB, 54.3 TRRL y 221.2 ROF establecen que "los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado". Dicho informe tiene carácter preceptivo pero no es vinculante (artículo 79 y 80 LPACAP).

f) Puesta de manifiesto. El artículo 129 RBELA establece que realizados los informes preceptivos se pondrá de manifiesto a los interesados por plazo de diez días para que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho, no obstante, lo cierto es que, en el presente caso, las personas que pudieran estar interesadas no se han personado ni presentado documentación alguna, por lo que resultaría un trámite innecesario, por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 52 RB que limita la puesta de manifiesto a los que hubieren comparecido en el expediente y lo establecido en el artículo 84 LRJAP, se puso de manifiesto el expediente el 10/11/2016 (que incluía un informe propuesta previo) a la Agrupación Deportiva de El Parador.



Por parte del Presidente de la Agrupación Deportiva de El Parador se ha formulado alegación el 18/11/2016 en la que manifiestan que no se oponen a la inscripción del terreno a nombre del Ayuntamiento si bien interesan un uso preferencial de las instalaciones « una vez mejoradas », tener prioridad en la explotación de los servicios aledaños « y así poder obtener una fuente de ingresos » a la mencionada Agrupación, así como disponer de subvenciones por parte del Ayuntamiento.

g) Órgano competente.- La competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la potestad de investigación corresponde al Presidente de la Entidad y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación (artículos 63.4 LBELA, 130.1 del RBELA, 22.2 j LrBRL y 50.17 ROF).

h) Resolución. Si el acuerdo plenario que resuelva el procedimiento resulta ser favorable al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se deberá justificar la titularidad pública del bien y habrá de procederse a su tasación, anotación inventarial e inscripción registral, debiendo, asimismo, ejercitarse las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda a la mencionada Entidad Local (artículos 130 RBELA y 53 RB).

1.3.- Jurisdicción.

Según el artículo 41.2 LPAP el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio por la Administración de estas potestades corresponderá a los órganos de este orden jurisdiccional; con esta orientación se muestra la STSJ de Andalucía de Málaga de 30/06/2006, rec. 744/2000, la STSJ de Andalucía de Sevilla de 21/01/2003, rec. 949/1999 o la STSJ de Andalucía de Sevilla de 26/02/2003, 000 rec. 1070/1999, si bien, tal y como indica el artículo 55 RB "1. El conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria. 2. Los afectados por la resolución del expediente de investigación podrán impugnarla en vía contencioso-administrativa".

2. Elementos Sustantivos

2.1.- Cuestiones previas

Como premisa para solventar este procedimiento hay que partir de los siguientes hechos:

- a) La Rambla de Las Hortichuelas existe con anterioridad a cualquier deslinde y a cualquier planificación territorial, hidrológica, o urbanística.
- b) No se ha producido una modificación o mutación física del cauce de la Rambla.
- c) Con posterioridad a la aprobación del vigente PGOU (y de las anteriores NNSS urbanismo) se ha aprobado un deslinde que altera parcialmente la línea natural que ha de deberse a una distinta



apreciación de las circunstancias o a un error no advertido excluyendo del dominio público el Campo de Fútbol de El Parador.

d) Y que, una vez deslindado, no se ha producido la integración del suelo desafectado del Dominio Público Hidráulico como bien patrimonial, ya sea de la Administración Hidráulica, ya sea como parte integrante del Patrimonio del Estado, ya sea mediante su expresa adscripción a la Administración municipal, quedando en una situación jurídica indeterminada El artículo 34 de la Ley de Aguas (vigente en ese momento), establecía que "la zona de dominio público correspondiente a dichos cauces es [...] la que invaden sus aguas en las mayores crecidas ordinarias". La Administración Pública Hidráulica otorgó con arreglo a este precepto diversas autorizaciones sobre un bien de dominio público hidráulico.

Por su parte el Código Civil de once de mayo de 1888 (CC) asume el concepto de dominio público en su artículo 339 y en el artículo 407 concreta que son de dominio público, entre otros, las aguas pluviales que discurren por barrancos o ramblas, cuyo cauce sea también de dominio público, e introduce una cautela en el Art. 425: En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones del capítulo primero del Título IV, "se estará a lo mandado por la Ley especial de Aguas".

La Constitución Española de 1978 (CE) incorpora en su artículo 132 el concepto de bienes de dominio público estatal, precisando que se determinaran por ley, designando en todo caso como tales la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataformas continentales.

Dispone también que se regulará por ley el régimen jurídico de los bienes de dominio público, inspirado en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como la desafectación, en los casos que procediese.

La Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 incorpora en su artículo uno el nuevo concepto de dominio público hidráulico, "Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta ley, entre otros, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos y los acuíferos, a los efectos de Estas crecidas no se definen en la ley de 1879 actos de disposición o de afición de los recursos hidráulicos".

El artículo 4º de la LA aclara que álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y el artículo seis qué se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Por tanto las riberas son parte del DPH. El artículo 5º



de la LA dispone que son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

Por su parte el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) concreta en su artículo 4.2 que: Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente. El artículo 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, regula los efectos del deslinde y dispone:

“ 1. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento, de acuerdo con el artículo 95.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. [] 2. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las inscripciones del registro de la Propiedad contradictorias con aquél, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, conforme a la legislación hipotecaria. [] En todo caso los titulares de los derechos inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial. [] [...] 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente, a la vista de las circunstancias físicas o jurídicas concurrentes y, en todo caso, cuando la posesión no sea ostensible por sus características naturales o cuando exista un riesgo de invasión del dominio público”.

La Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece en su Disposición transitoria primera sobre « Delimitación técnica de la línea de deslinde » lo que sigue: « Cuando a los efectos de lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas no exista todavía deslinde aprobado definitivamente, la consejería competente en materia de agua comunicará a la consejería competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, dicha delimitación técnica de la línea de deslinde, no pudiendo emitirse por la Administración del Agua informe de contenido favorable si ello no sucede así ».

Finalmente el Artículo 204 Ley Hipotecaria redactado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por D. de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo («B.O.E.» 25 junio), prevé la inmatriculación de fincas, junto a los supuestos previstos en los art.



205 y 206, de, entre otros, el siguiente supuesto: « (.../...) 4. ° Cuando se trate de fincas de titularidad pública resultantes de procedimientos administrativos de deslinde. (.../...).

Como señala la Resolución de 11 de octubre de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de La Vecilla, por la que se suspende la inscripción de un certificado de acuerdo de deslinde (BOE núm. 264. de 1 de noviembre de 2016):

« 5. Con todo, esta eficacia ampliada del deslinde administrativo, que lo distancia ciertamente de la figura primigenia que reguló, tomando como modelo el Code Forestière francés de 1827, las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, no sólo se aparta del régimen general de la legislación de patrimonio público, sino también de las reglas de competencia material que permiten conocer a los órdenes jurisdiccionales, derivando, como advirtió el Consejo de Estado, en su Dictamen 1132/96, de 13 de junio de 1996, en una ruptura del tradicional monopolio del juez civil para conocer de cualquier cuestión relativa al dominio, aun cuando éste fuera de titularidad pública. Más aún, supone una excepción cualificada a los principios esenciales que informan la institución del Registro de la Propiedad, pues, la realidad extraregistral del deslinde administrativo puede ahora enervar la presunción «iuris tantum» de veracidad y exactitud, que opera «a todos los efectos legales» y que confiere la legitimación registral a las titularidades inscritas – artículos 1.3.o, 34, 38, 40 y 97 de la ley Hipotecaria–, de tal forma que la realidad registral contradictoria cede en favor de la propiedad pública declarada en el acto administrativo de deslinde.

Doctrina que evidentemente trasciende la cuestión de si la presunción de la existencia de los derechos «en la forma determinada por el asiento respectivo» alcanza también a los datos físicos, particularmente, a la cabida y linderos, de la finca –vid. ahora el artículo 10.5 de la Ley Hipotecaria en la redacción dada por la Ley 13/2015–.

Estas consideraciones permiten afirmar el carácter excepcional del reconocimiento de tal eficacia privilegiada –artículo 4.2 del Código Civil–, limitada, por tanto, exclusivamente a los tipos de deslinde administrativos regulados por leyes especiales que así los configuran, referidas generalmente a bienes pertenecientes al llamado demanio natural ».

El TS ha distinguido la acción administrativa de investigación de la del deslinde, mientras en la primera la investigación se dirigirá a aquellos bienes que se presuman pertenecientes a dicho demanio por no constar certeza sobre ello, en la segunda es presupuesto ineludible que el bien esté integrado en el mismo, sin el cual tal potestad no puede ejercitarse. De tal forma, que existiendo duda sobre su naturaleza, es previa la investigación, y caso de que ésta resultase negativa, la potestad recuperatoria resulta obvio que no podrá ejercitarse, pues recaería sobre un bien que no es de dominio público. Así



hay que inducirlo del artículo 16.2 del Reglamento de 1 Dic. 1989, que exige una prueba plena de este carácter.

2.2.- La afectación y desafectación de los bienes de dominio público.

Como ha señalado Jesús CUDERO BLAS (Problemática jurisprudencial en materia de bienes y patrimonio de las Entidades Locales. El Consultor nº 11, junio 1998), reseñando la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1991, «la ley con carácter general y por sus condiciones naturales, designa e identifica a determinados bienes que están afectos al uso o al servicio público, eximiendo al ente público titular de realizar un acto de reconocimiento formal». Este es el caso de las enunciaciones ejemplificativas que tanto el Código civil (art. 339.1) como el TRRL (art. 74.1) y el RB (art. 3.1) realizan.

La I.RBRL como el RB sustituyen el término afectación por el de «alteración de la calificación jurídica de los bienes», expresión que comprende tanto la afectación como la desafectación, clasificándose tres formas de afectación singular: la expresa, la implícita y la presunta.

De las tres formas nos interesa destacar la afectación implícita que se produce, según los artículos 8.4 RB y 81.2.a) LrBRL, por «la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios», interpretándose que los preceptos señalados se limitan a dispensar de tramitar el expediente del artículo 8.1 RB para la afectación expresa, dada la coincidencia de trámites en uno y otro supuesto.

La afectación determina la vinculación de bienes y derechos a un uso general o a un servicio público y su consiguiente integración en el dominio público. Señalaba la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1988 que «la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes...»

Por otro lado procede brevemente analizar a la inversa la desafectación de los bienes demaniales. En tal sentido las Sentencias del TS de 23 de junio de 1981 o 10 de noviembre de 1996 expresan que la desafectación o cambio de destino es el acto por el cual los bienes de dominio público dejan de pertenecer al mismo para entrar en el comercio de los hombres.

Ningún problema se plantea en cuanto a la desafectación legal o a la expresa. Aquella deberá hacerse, precisamente, por ley en los términos ya vistos. Mayor detenimiento requiere el estudio de la desafectación implícita en la que se ha señalado que si las previsiones de los planes o proyectos se cumplen y, como consecuencia de los mismos, se produce la efectiva incorporación al dominio público





de la superficie afectada, la devolución de tales bienes al tráfico privado no podrá producirse de forma implícita porque lo prohíbe la propia ejecución del plan o proyecto. Sólo mediante desafectación expresa cabrá alterar la calificación jurídica del bien demanial.

Por otra parte, se ha afirmado que la demanialización de bienes en virtud de expropiación forzosa admite que su cese se produzca bien mediante desafectación expresa (propósito del ente público de desvincular el bien del fin con cuya invocación se justificó la expropiación) o bien excepcionalmente mediante el sistema de desafectación implícita (cuando se haya producido una desafectación tácita del destino). Esta posibilidad (derivada del artículo 120 de la Ley de Patrimonio del Estado) ha sido admitida por el Tribunal Supremo muy restrictivamente; en su Sentencia de 22 de junio de 1991 exige que la desafectación implícita «se deduzca de hechos que por su evidencia la revelan, correspondiendo la prueba de los mismos al solicitante de la reversión, por constituir esta última forma de desafectación una excepción a la regla».

La desafectación singular de terrenos demaniales locales mediante la aprobación de planes urbanísticos ha sido objeto de estudios por la doctrina, entre otros por Luis M.ª BREMOND TRIANA (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 22, Sección Colaboraciones, Quincena del 30 Nov. al 14 Dic. 2011, Ref. 2617/2011, pág. 2617, tomo 2, LA LEY 19380/2011) quien sostiene que los arts. 81.2.a) de la LRBRL y 8.4.A) del RBEL establecen que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales se produce automáticamente por la «aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios». Frente al procedimiento general, que «requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad» (apartado 1 del mismo precepto), el aquí estudiado es un ejemplo de la llamada afectación/desafectación tácita o implícita, en la que un hecho o acto notorio y predeterminado por la norma sustituye la necesidad de tramitar aquel expediente administrativo específico de corte jurídico-patrimonial. Ambas normas recogen así las notas básicas del contenido del art. 8.3 del antiguo RBEL de 1955.

Aunque el procedimiento regulado en ambos artículos es válido para transformar un bien demanial municipal en patrimonial y viceversa, lo cierto es que ha venido siendo utilizado casi en exclusiva para la primera opción, para la desafectación, lo que supone que el bien deja de «destinarse al uso general o al servicio público» que no es el supuesto que se plantea en el bien objeto del presente expediente de investigación.

Como sostiene Bremond Triana ya citado, los arts. 3.2 y 4 del RBEL muestra que la afectación demanial por razón de urbanismo es automática en el caso de los bienes de uso público, no así en los de servicio público pudiendo utilizarse en sentido inverso, es decir, para afectarlos en sentido estricto, para otorgarles la nueva condición demanial en el supuesto de que el órgano decisor, a través de un



pronunciamiento expreso y posterior del plan, quisiera dedicarlos a un fin público con el régimen propio de garantías y cláusulas exorbitantes del dominio público.

En sentido contrario, la aprobación definitiva del planeamiento de ordenación habilitante, sea general o de desarrollo, marca el momento en que el bien demanial pasa a ser patrimonial. Refuerza dicha interpretación I. AGUDO GONZÁLEZ, con un razonamiento lógico: si los bienes de dominio público resultan afectados por la aprobación definitiva del plan, no hay ninguna peculiaridad específica que impida aplicar esa misma regla a la desafectación. Incluso, alguna autora considera que los preceptos de régimen local son tan tajantes que disculpan un requisito propio de la afectación cual es estar destinado de hecho al uso o servicio público; es decir, que «aunque en el caso de la afectación parecía ir acompañada de una afectación de hecho, la desafectación no parece que se le exija el supuesto posterior de que el bien realmente deje de ser utilizado para un uso o servicio público».

2.3.- La protección de los equipamientos públicos y dotaciones

Como ha puesto de relieve el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 631/2012 de 26 de julio de 2012 los equipamientos públicos y dotaciones tienen una protección aún mayor que lo viales ya que artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2º el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado:

« El término “dotaciones” ha sido empleado por el legislador en la Ley 7/2002 de forma equívoca e imprecisa, de tal manera que, por ejemplo, en el artículo 17.1.2º del texto legal apuntado se refiere a la obligación de prever en el planeamiento, en los casos que en el precepto se especifican, “las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos...” .

Podemos colegir de este artículo, que los viales no constituyen dotación pública de obligada reserva. Sin embargo, el artículo 54.2.a) de la misma Ley, señala que la cesión de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprende “la superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos





deportivo, cultural y social....". Es decir, que en esta concepción genérica de la dotación, el legislador incluye los viales.

De una interpretación teleológica de los preceptos de la ley, de los que son ejemplo los que se han transscrito, deduce el Consejo Consultivo que los viales que han de preverse cuando se incorpora al proceso urbanizador un suelo determinado, y se desarrolla el mismo hasta materializar su urbanización mediante el correspondiente proyecto, no se han de incluir dentro de aquellas dotaciones cuya afectación, en virtud de una modificación de planeamiento, ocasiona la intervención preceptiva y vinculante del Consejo Consultivo.

Ciertamente, los viales constituyen de ordinario suelo demanial, sin perjuicio de la existencia de otros de titularidad y uso privado. Pero su trazado, implantación y recorrido dentro de cada ámbito del planeamiento no está predeterminado mediante un estándar dotacional mínimo de superficie, ya que las características de su configuración concreta en cada sector dependen de la orografía del terreno, la parcela edificable del mismo y consiguiente tipología constructiva, los obstáculos a salvar, etcétera. Es decir, que no existe una superficie mínima relativa a reserva de viales. Prueba de lo anterior es que tanto el artículo 17 de la Ley 7/2002, como el Anexo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RD 2159/1978, de 23 de junio), contemplan reservas mínimas de dotaciones para espacios libres o zonas verdes, equipamientos, y aparcamientos, pero no para viales».

El vigente PGOU de Roquetas de Mar distingue claramente entre equipamiento primario y el de equipamiento secundario: los usos que de cada uno de ellos describe el instrumento de planeamiento evidencian de forma clara que el equipamiento primario tienen naturaleza dotacional (docente, sanitario, deportivo, asistencial,.....); y el equipamiento secundario, son usos encuadrables dentro del uso urbanístico terciario (comercial, hotelero, recreativo.....). El primero de ellos no lucrativo, y el segundo, lucrativo no siendo compatible con su apropiación privada.

Las dotaciones deportivas tienen en materia de régimen local dos vertientes, por un lado la LrBRL contempla como competencia específica de todos y cada uno de los municipios en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre (art. 25.2 l) LrBRL) y por otra constituye una prestación obligatoria para los municipios que superan los 20.000 habitantes (art. 26.1 c) LrBRL) el servicio de instalaciones deportivas de uso público. La actuación principal es la promoción del deporte entre los habitantes del municipio en tres aspectos importantes: a) facilitando a las asociaciones, federaciones y centros escolares el acceso a las instalaciones deportivas, b) dar nuevos servicios deportivos y c) facilitar a aquellos colectivos podo favorecidos el acceso a las prácticas deportivas. La segunda actuación es la construcción de instalaciones remodelando las existentes y estableciendo nuevas más ajustadas al deporte para todos. Asimismo está previsto que la Administración del Estado y



de las Comunidades Autónomas puedan delegar en los municipios la Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo (art. 27.3 h) LrBRL).

Por su parte la Ley de Autonomía Local de Andalucía atribuye a los Ayuntamientos en su artículo 9.18 la competencia en materia de Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos. b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia. c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial. y d) La formulación de la planificación deportiva local, Finalmente desde antes del art. 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales se han considerado bienes de servicio público, entre otros, los campos de deporte, recogiendo éste mismo carácter (dominio público, servicio público) las zonas de deporte en el art. 3.3 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Resultado de la desafectación hidráulica y afectación urbanística: la Mutación demanial

3.1.- La Mutación como forma de desafectación.

Nos atrevemos a adelantar ya que la situación jurídica que se ha producido en el inmueble investigado, que no puede estar inscrito en el Registro de la Propiedad por encontrarse hasta la aprobación del deslinde en la situación fáctica de dominio público hidráulico (con autorización expresa de la Administración de aguas para el uso en precario por la Asociación deportiva de El Parador) sería, a partir del deslinde, una Mutación demanial derivada de la calificación jurídica otorgada por el planeamiento urbanístico que ha de considerarse implícita.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 ofrece un ejemplo de mutación demanial operada por el Ente público titular dominical del bien «cuando sin disociación alguna de la titularidad, ni transformación de su naturaleza, se modifica el destino y uso de dicho bien asignándole uno distinto, pero también de uso o servicio público». Consiste pues en una modificación de alguna característica, ya sea subjetiva u objetiva, de los bienes y derechos de dominio público, de modo que sin que dejen de estar afectos a un uso o servicio público, y por tanto manteniendo la cualidad de bienes de dominio público, se produce una alteración, o bien del titular, lo cual supone una modificación subjetiva, o de la específica función o adscripción mediante afectación a un uso distinto, por tanto de carácter objetivo, cuando lo que en este caso se varía son las condiciones de afectación.



Se viene sosteniendo por la doctrina que la mutación demanial implica una desafectación (del bien al uso o servicio al que originariamente se destinaba) y una posterior nueva afectación (al distinto uso o servicio).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1987 admite que la mutación demanial se realice en un solo expediente administrativo, concluido con un solo acto «de mutación», pese a que la Corporación afectada utilizaba en el supuesto analizado en la referida sentencia el «nomen arris» de desafectación. Para nuestra jurisprudencia, por tanto, desafectación y mutación demanial son conceptos claramente diferenciables. Conforme a las determinaciones legales, podemos hablar de dos grandes tipos de mutaciones demaniales.

a) Por un lado la mutación por cambio de destino del bien, puesto que ésta simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar su titularidad, del ente subjetivo detentador de ese bien público.

Así por ejemplo dentro de esta tipología podemos destacar en el ámbito local la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1986, por medio de la cual se analiza el establecimiento de un acuerdo plenario municipal de cambio de uso, dentro de una afectación a la misma entidad local, entre una laguna o charca que venía siendo utilizada como abrevadero de ganado, para trasladarlo a un uso o servicio público de instalaciones deportivas. En este supuesto entendió el Tribunal Supremo que dicha actuación suponía una mutación demanial, variando la afectación del uso público de la charca al servicio público de la instalación deportiva, en este caso la piscina.

b) El segundo tipo de mutación demanial es la que implicaría una traslación de la titularidad del bien, esto es, la mutación subjetiva, manteniéndose, eso sí, la naturaleza demanial del bien, pero cambiando la entidad con competencia sobre éste. Cuando nos encontramos ante traslaciones de los bienes alterándose la titularidad demanial entre diversas entidades administrativas, desde luego entidades territoriales diferenciadas, nos encontramos ante las verdaderas mutaciones interadministrativas. Esta distinción entre mutaciones demaniales de carácter subjetivo y objetivo es asumida por la legislación autonómica y así en concreto el art. 7.º de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, establece que dicha mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien de dominio público mediante el procedimiento reglamentario por las alteraciones del uso o servicio al que estuviera destinado el bien, o por la concurrencia de afectaciones que fueran compatibles, desarrollándose mediante el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero), en el que en su art. 11 se distingue entre las citadas mutaciones demaniales de carácter objetivo y subjetivo.



En la indicada legislación andaluza la mutación objetiva se produce en dos supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter;
- b) Concurrencia de aceptaciones que fueran compatibles.

Por su parte, las de carácter subjetivo se producen por el cambio de la Administración pública titular del bien sin que se modifique el destino público, debiéndose regular mediante un acto administrativo expreso formalizado en convenio administrativo o acuerdo de transferencia de forma expresa, en el cual se consigue la alteración de la titularidad, con la correspondiente inscripción del citado título administrativo habilitante de la nueva titularidad en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El límite del concepto de mutación demanial se debe conectar intrínsecamente a la afectación al dominio público, en tanto en cuanto si se pretende que se pierda la cualidad de bien de dominio público nos encontramos ante otro tipo de figura como es la desafectación, instrumento indispensable para el cambio de calificación jurídica de un bien demanial. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esto es, la mutación demanial, su cualidad, como hemos apuntado, es el mantenimiento de la afectación a un uso o servicio público, pero variando o bien la Administración titular del bien, o bien la concreta afectación o bien ambas.

3.2.- Característica común de todos los bienes de dominio público

Debemos recordar que todos los bienes demariales tienen una característica común, dado que el art. 132 de la Constitución no distingue entre bienes de dominio público de titularidad respectiva de cada una de las Administraciones públicas, ni de prevalencia de unas sobre otras, por lo cual se deberá estar, en cuanto a la interpretación de la supremacía de unas sobre otras, al mayor interés público correspondiente, circunstancia esta que debe ser enjuiciada por los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con ese principio de inalienabilidad. Dicha cuestión fue tratada incidentalmente en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 1994, en el que se procedió por parte de la Administración estatal a la expropiación de bienes de naturaleza comunal de un municipio, para construir un campo de adiestramiento militar.

En dicha línea, el Tribunal Supremo en la indicada sentencia, parece admitir la viabilidad de las mutaciones demariales implícitas argumentando en el caso de una expropiación que «la utilidad pública, que constituye el fin y fundamento de la expropiación forzosa, se sobrepone a la utilidad o interés público que para el Ayuntamiento tienen los bienes comunales expropiados, y que en los



supuestos de expropiación forzosa de bienes comunales, no es necesario un expediente de desafectación de tales bienes, puesto que esa desafectación está implícita en la expropiación y consiguiente afectación de los bienes a la utilidad pública que lo originó» (fundamento jurídico 4.º). En todo caso no cabe atender la petición formulada en la puesta de manifiesto del expediente de un uso preferencial del dominio público o un aprovechamiento lucrativo de las instalaciones a favor de la Agrupación deportiva Parador que no esté incardinado dentro de la normativa general de uso de los bienes de dominio público afectos a un servicio público cuya regulación específica se encuentra en la regulación y ordenanzas municipales.

3.3.- Sobre la descripción registral en otra finca de una parte del bien objeto de ésta investigación Como hemos visto existe una escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de un bien que linda con la Rambla que intenta describir la superficie del Campo de Fútbol como incluido en el mismo. Sin embargo, como hemos constatado el citado Campo de Fútbol se encontraba en terreno del dominio público hidráulico y por ello contaba con autorización de la administración de aguas para destinarse a Campo de Fútbol con anterioridad al deslinde por lo que en ningún caso podía incluirse en la descripción del citado inmueble.

El ejercicio de la potestad de investigación no se encuentra limitado legalmente por el hecho de hallarse inscrito un bien a favor de terceros. En esta línea se muestran Sentencias tales como la del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 Dic. 2001, Rec. 3967/1997, en la que se indica claramente que "... no puede acogerse la pretensión de que la presunción de propiedad juega a favor del titular registral. En este punto asiste la razón al Tribunal a quo cuando declara que, no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares...". Entre otros Tribunales han acogido esta tesis podemos destacar, entre otras, la STSJ de Castilla y León de Burgos de 30/07/2010, rec. 110/2010, (LA LEY 205613/2010) en la que la parte apelante tras aludir a numerosa Jurisprudencia del TS en la que se reconoce la posibilidad de iniciar y sustanciar un expediente de investigación aun cuando los terrenos objeto de aquélla se encuentren inscritos a favor de terceros en el Registro de la Propiedad, ya que el interés público y el principio de legalidad ha de primar sobre el principio de los actos propios sobre todo cuando se trata de investigar bienes que se consideran demaniales, y todo ello para evitar que decisiones erróneas anteriores puedan perdurar en el tiempo en contra de dicho interés público y en contra del principio de legalidad, el Tribunal, termina considerando que... "... en este punto asiste la razón al Tribunal a quo cuando declara que, no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares".



De relevancia resulta en este tema la STSJ de Galicia de 25/09/2014, Rec. 4019/2014 cuando dijo así: "... El ejercicio de la potestad de investigación está sujeto a dos presupuestos o requisitos previos: la indeterminación de la titularidad del bien y su presumible titularidad pública. Así se desprende de la propia normativa reguladora de bienes públicos, extensamente citada en la sentencia de instancia, que atribuye a las Corporaciones locales la "facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que esta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos" (art. 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986), o, de modo más explícito, "cuando ésta no les conste de modo cierto" (art. 45 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003). Los requisitos establecidos pudieran llevar a concluir que, existiendo una inscripción registral a nombre de la apelante, no concurre el requisito de la indeterminación de titularidad que parece inferirse de la normativa de bienes públicos para incoar un procedimiento de investigación.

Esta cuestión, que se plantea en la sentencia de instancia, es resuelta correctamente por la juzgadora en el sentido de señalar que, pese a la existencia de la inscripción registral de la parcela, existe controversia en cuanto a los linderos de la propiedad del demandante y a si la parcela litigiosa está o no dentro de la propiedad privada, por lo que resulta adecuada la decisión de proceder a su investigación. El pronunciamiento de la Juzgadora de instancia no es extraño a otros que se han producido en esta misma Sala.

Así, en la Sentencia 231/2014, de 13 de marzo, señalamos respecto a la potestad de investigación lo siguiente: "En nuestro derecho lo que se inscriben son derechos, y la fe pública registral no se extiende a los datos de hecho de los inmuebles sobre los que recaen esos derechos, que se incorporan al Registro de la Propiedad como transcripción de lo que figura en escrituras que reflejan lo que manifestaron al respecto sus otorgantes. Por ello la existencia de una inscripción registral no limita las facultades municipales". En el mismo sentido, el Tribunal Supremo ha señalado en su sentencia de 10-12-2001 que "no obstante la inscripción, el Ayuntamiento puede hacer uso de sus potestades de investigación respecto a parte del territorio inscrito a favor de los particulares...". A la vista de lo expuesto, no cabe duda de que podía/debía ejercitarse por el Ayuntamiento la potestad de investigación de los bienes litigiosos...". Igualmente podemos referirnos en este extremo a la STSJ de Galicia de 13/03/2014, rec. 4525/2013.

Por su parte los linderos de la finca registral 1072 referenciada, derivados de la inscripción número 37, al tomo 645, libro 31 de Enix y con fecha 21 de junio de 1947, siendo aún propiedad de Doña María Purificación Mateo Mas, eran norte: Juan Hernández Alcaraz; sur: Luis Tornero Templado y Miguel López Salmerón; este: Rambla de las Hortichuelas y Juan Torres Morales y oeste: Carretera de Roquetas a Alicún y Francisco Casas Martínez.





En efecto, por escritura pública de 10 de mayo de 1947, otorgada ante el notario D. Nicolás Parados Salmerón (prot. 642), D. José Nicola Mendoza vendió a Dª María Purificación Mateo Mas un inmueble con los linderos anteriormente descritos, dentro de cuyo perímetro y formando parte de ella, existía un grupo de edificios ("antigua casa cuartel para la Guardia Civil, una fábrica de grano artificial con almacenes, una panadería con un horno y varias casas para vivienda, escuela y botica"). La superficie de estas edificaciones se encontraba incluida en la total de la hacienda.

El inmueble anteriormente mencionado y después de múltiples segregaciones Dª María Purificación Mateo Mas, representada por el agente de la propiedad inmobiliaria, D Manuel Gómez Gínez, fue vendido por aquélla el día 23 de junio de 1993 a D Juan Barbero Martínez ante el notario D Joaquín Rodríguez Rodríguez (protoc. 1978) y, tal y como dice el propio fedatario público, resultaba ser el resto de la finca que, después de varias segregaciones practicadas, había quedado reducida a una cabida de nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco áreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, la cual, a su vez, se dividió en diferentes trozos, entre ellos, el de cabida de nueve mil novecientos veinte metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, cuyos linderos eran "Norte, Carretera Nacional 340; Sur, calle Pino; Este, Rambla de Las Hortichuelas; y Oeste, calle Eucalipto...".

Como podemos observar claramente, dentro de estos linderos, ya existía un inmueble municipal, con mejor derecho, que había sido cedido, previa expropiación el 14 de mayo de 1957, por el IRYDA el 10 de septiembre de 1979 (14 años después de la venta de Dª Purificación a D. Manuel) en virtud de escritura pública ante el notario D. José Giménez Sanjuán (protoc. 1803) y se hallaba dado de alta en el inventario municipal de bienes y derechos, catastrado a favor de la Entidad Local e inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar y de cuyos límites no cabe admitir duda alguna, baste con citar el Oeste (calle de la Rambla) y el Este (Rambla de las Hortichuelas) para poder ubicar con la planimetría obrante en el expediente, sin lugar a duda el bien. De hecho, tal y como se ha indicado, se había requerido formalmente, en varias ocasiones, al Sr. Barbero Martínez para que rectificase su título.

Por tanto no resulta necesaria la interposición de acción reivindicatoria ni demanda de nulidad o cancelación de la inscripción de conformidad con el artículo 38 L.H, habida cuenta que, según la descripción registral el inmueble, no podría tener la superficie indicada y, además, se hallaría indebidamente inmatriculado sobre el inmueble municipal INM000172, de mejor derecho y con el mismo lindero este.

Resulta adecuada a la legalidad la investigación pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe y, en consecuencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con el artículo 128.2 RBELA,



entre otros, estima que existen suficientes indicios para justificar el ejercicio de la potestad pretendida y en consecuencia se somete a consideración del Pleno la siguiente,

PROPIUESTA DE ACUERDO

1º.- DECLARAR que el inmueble investigado es de propiedad municipal, como consecuencia de su tácita mutación demanial, pasando, tras el deslinde practicado de la Rambla de Las Hortichuelas, de dominio público hidráulico a dominio público local por la afectación urbanística del inmueble a una dotación vinculada a un servicio público de competencia local (LrBRL art. 25.2 l)).

2º DAR DE ALTA en el Inventario Municipal como Bien de Dominio Público el Campo de Fútbol de El Parador, procediéndose a su tasación, para su agrupación con la parcela municipal quedando integrado en el inmueble municipal incluido en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) bajo el número INM000172, y bajo la referencia catastral 6139701 WF 3763 N 0001T1, con las siguientes coordenadas UTM huso 30:

	X	Y
1	536095.74	4073645.64
2	536049.12	4073636.46
3	536047.37	4073636.08
4	536046.60	4073636.46
5	536046.12	4073636.98
6	536031.38	4073710.87
7	536007.13	4073752.85
8	536007.09	4073752.90
9	536013.16	4073755.50
10	536012.48	4073758.21
11	536048.12	4073766.50
12	536078.69	4073772.72
13	536090.99	4073763.61
14	536092.94	4073758.92
15	536117.98	4073708.60
16	536131.80	4073680.94
17	536142.22	4073659.69
18	536095.74	4073645.64



3º.- SOLICITAR la inscripción del bien de dominio público en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar mediante certificación municipal, con indicación expresa de su inclusión en el inventario municipal de bienes y derechos de esta Entidad Local y su georeferenciación catastral, de acuerdo con el artículo 115.1 RBELA, artículo 36 RB, artículo 85 TRRL, y, art. 198,6, 199 y 206 de la Ley Hipotecaria, así como demás normativa de legal aplicación.

4º.- Notificar el acuerdo municipal a la Consejería de Medio Ambiente para su conocimiento y a los efectos que en Derecho procedan.

5º.- Notificar el acuerdo municipal propietario de la finca registral 1072, así como al representante del administrador concursal.

6º.- DESESTIMAR la petición formulada por la Agrupación deportiva Parador para un uso preferencial y aprovechamiento lucrativo de los aledaños por no ser conforme con la normativa aplicable. El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta."

Toma la palabra la Sra. Concepción Cifuentes Pastor, quien solicita la modificación de la Propuesta y Acuerdo a adoptar, en el sentido, que el Pleno de la Corporación solo se pronuncie, exclusivamente, sobre el primero de los puntos, por ser el órgano competente para resolver sobre la titularidad municipal de los bienes de dominio público. Y en este caso estamos dictaminando que el campo de fútbol de El Parador sea declarado bien de dominio público municipal tras el deslinde llevado a cabo de la rambla.

Los acuerdos señalados en la propuesta con los números 2º al 5º son actos de trámites administrativos, cuya ejecución corresponde a los distintos departamentos técnicos del Ayuntamiento y cuya resolución corresponderá al titular de la Concejalía correspondiente, no necesitando aprobación por parte del Pleno municipal, pues la aprobación del acuerdo de reconocimiento de titularidad conlleva necesariamente los sucesivos actos para su efectiva ejecutoriedad, tal y como se recoge en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En el que se dice que "acordada la resolución favorable se adoptarán las siguientes medidas en relación con el bien investigado", resumidamente: su tasación, la anotación en el inventario de Bienes Municipal, en los Registros Públicos o el ejercicio de acciones para conseguir su efectividad.

Como se observa, todos estos actos se adoptarán obligatoriamente una vez que el Pleno aprueba la resolución del expediente, pero no tiene que pronunciarse sobre ello porque opera en virtud de la ley. De lo contrario se podría llegar al absurdo de que se solicitase una votación por separado de los acuerdos y que saliese adelante el punto de aprobación de la titularidad y que los Partidos votasen



en contra de los puntos 2º al 5º, que son los que hacen efectivo el reconocimiento de la titularidad acordada, algo absurdo.

Por ello, finaliza la intervención la Sra. Concepción Cifuentes Pastor, solicitando la retirada de los puntos 2º al 5º; y la retirada, igualmente, del punto 6º, de desestimar la petición de la Agrupación Deportiva El Parador, porque no corresponde al pleno pronunciarse sobre una petición que nada tiene que ver con el fondo del acuerdo a adoptar. El expediente es sobre declaración de la titularidad del campo de fútbol, no sobre el uso posterior que se haga de ese bien en lo sucesivo, que deberá ser objeto de otro acuerdo en el supuesto de que el club deportivo lo solicite.

El Concejal de IU, propone hacer una redacción diferente del apartado primero, lo que conllevaría que el mismo tuviera una literalidad de su establecimiento de forma condicional por el término verbal utilizado, a lo que se opone con suficiente argumentación política el Presidente de la Comisión.

En este asunto, intervienen todos los miembros de los Grupos Municipales en un extenso e interesante debate, en donde se manifiestan determinadas contrariedades y posicionamientos, entre lo que supone la regularización de la titularidad municipal y, posteriormente, la concesión de uso del mismo. El Responsable de la Oficina de Patrimonio, avalado por la Delegada del Área y el Presidente de la Comisión, con exquisito dominio sobre toda la tramitación administrativa de investigación que se ha llevado a cabo, entienden que debe de recogerse en la forma expresada todo lo concerniente, tanto a la titularidad como lo que se va a hacer con estos terrenos posteriormente para que puedan ser inscritos en el Registro correspondiente sin ningún tipo de adversidad; manteniéndose por la Ponente el mismo pronunciamiento técnico y político recogido en la Propuesta, y como bien ha explicado el Técnico municipal, para ello se ha recogido en la Propuesta formulada hasta las coordenadas de la situación del terreno para evitar disociaciones y desajustes innecesarios en la interpretación jurídica.

Se reitera por los Grupos de la Oposición, que se debería de haber separado de la Propuesta una cuestión de la otra, por tener diferente tratamiento institucional y porque no es competencia de la Comisión ni del Pleno decidir sobre a quién le corresponderá la concesión tras la tramitación administrativa correspondiente.

Por ello, los Grupos PSOE e IU solicitan a la Presidencia que se retiren los apartados del Segundo al Sexto y se someta a votación, uniéndose a esta petición el Grupo Tú Decides.

Igualmente, el Grupo Ciudadanos preguntó al comienzo de la deliberación, por qué se desestima lo establecido en el punto sexto de la Propuesta, siendo contestado por el Presidente de la Comisión, al no proceder en este momento dicha solicitud y solo atender las alegaciones dentro de plazo. En este





sentido, el Responsable de la Oficina de Patrimonio indica que ha llegado de forma extemporánea por parte de la Administración del Estado sus alegaciones, pero que no influyen negativamente en la redacción de la Propuesta en caso de haber sido tenidas en cuenta. Se hace constar, que el Sr. Baca Martín considera que en caso de no expresar en la Propuesta todos los términos que son exigibles para su tramitación podrían ser declarados nulos de pleno de derecho todas las actuaciones, y que hay que diferenciar la correspondiente usucapión de quien han sido los detentadores del terreno.

Por la Presidencia se somete a votación la RETIRADA de los puntos 2º al 6º de la Propuesta, resultando DESESTIMADA con el voto de calidad del Presidente, atendiendo a los cuatro votos a favor de los/as Concejales/as de los Grupos PSOE, IU y Tú Decides, la abstención del Concejal del Grupo Ciudadanos y cuatro votos en contra de los Concejales del Grupo PP.

A continuación se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES.

NOVENO.- APROBACIÓN SI PROcede, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Dictamen:

"MOCIÓN RELATIVA A LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.

La citada Moción insta al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la redacción y aprobación del Reglamento Orgánico Municipal promoviendo el consenso del resto de los Grupos municipales.

Esta Moción se encuentra entre las materias objeto de las competencias municipales recogidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a esta Comisión Informativa que dicte dictamen sobre la misma, por ser el órgano competente para la adopción de la Resolución el Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, atendiendo a lo informado por la Secretaría General, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de



2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, Propone para su DICTAMEN:

1º. DICTAMINAR favorablemente la redacción y aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.

2º. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Presidente de esta Comisión para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del Dictamen. "

Toma la palabra el Ponente de la Moción y explica su extrañeza que un municipio con la entidad que tiene Roquetas de Mar no posea un Reglamento de esta índole, por lo que, manifiesta su necesidad de hacer la tramitación oportuna para que el mismo sea una realidad en el menor tiempo posible, ya que permitirá una mayor agilización de la vida municipal.

En este sentido, la Sra. Antonia Jesús Fernández Pérez apoya dicha Moción sí la elaboración del Reglamento se hace de forma consensuada entre todos los Grupos Municipales y no de forma sesgada. En este sentido, el Sr. Ricardo Fernández Álvarez entiende, que la Moción debería de ser una Moción colegiada entre todos los Grupos Políticos, ya que su Grupo, de forma reiterada, lo ha solicitado en otras ocasiones. Le contesta el Sr. Baca Martín que mantiene la Propuesta en los términos expresados.

Igualmente, surge la duda técnica, sí la Moción, en caso de ser dictaminada debe de ser tratada por el Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno, por entender la Presidencia que tiene un sentido declarativa, por lo que, se solicitará al Sr. Secretario General, una vez reciba la misma, que la oriente hacia el órgano competente para su aprobación, sí procede.

A continuación se somete a votación la Propuesta en los términos expresados, resultando DICTAMINADA FAVORABLEMENTE con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP, CIUDADANOS, IU y TÚ DECIDES, y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, el Presidente hace una felicitación navideña, levantando la Sesión a las, 11:55 de todo lo cual como Secretario de la Comisión levanto la presente Acta, provisionalmente en 56 páginas mecanografiadas y numeradas en el firmador y 64 páginas en Word, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE."





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. APROBAR el Acta de la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad en los términos expresados y asuntos propios de carácter competencial que procedan por ser los mismos potestad delegada en éste Órgano colegiado municipal.

2º. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Sr. Presidente de la Comisión, para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución de los Dictámenes, a fin de que se lleven a puro y debido efecto dentro de los plazos previstos para su implementación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.3º. PRP2016/5930PROPOSICION relativa al Recurso de Reposición presentado frente al expediente sancionador 79267354

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal de Gestión de la Ciudad de fecha 30 de diciembre de 2016

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Jorge Plaza Herrera con DNI 34853686-S, contra la resolución recaída en el expediente 79267354, según decreto de fecha 3 de octubre de 2016, que imponía una multa de 200,00 euros y la detacción de tres puntos.

I. ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de denuncia formulada por la policía local, por el hecho de "no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado" el día 17-08-2016, el vehículo marca REANULT, modelo MEGANE, matrícula 9174-DNY, y conducido por Don Jorge Plaza Herrera con DNI 34853686-S, que fue identificado en el acto, circulaba por la Avenida de Roquetas de Mar s/n, en Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 117.1.5A del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la comunicación de detacción de tres puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa, mediante acuerdo que le fue notificado.

2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, en el que en síntesis manifiesta que se reitera en todas y cada una de las alegaciones ya vertidas en el procedimiento



y que da por reproducidas. Que está en desacuerdo con el hecho que se le imputa, ya que no tiene constancia de que dicha infracción se haya cometido, y que debe ser la Administración la que ha de probar la realidad de los hechos objeto de la denuncia. Que no le consta ninguna resolución del instructor del expediente en relación con la prueba solicitada por esa parte. Que se le impone la sanción en la cuantía máxima, sin que se haya expresado ninguna circunstancia respecto a la graduación de la sanción. Por lo que solicita se dicte resolución acordando la nulidad de la sanción.

3º. No consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones y de proposición de pruebas durante la instrucción del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
2. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
4. Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (anteriormente artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial), la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado en el acto, y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial (anteriormente artículos 73 y 76 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre de Seguridad Vial), y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

2º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7d3d143d508b4c34afa62d8c1ed00e48001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, (anteriormente 71 y 73, de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por otra parte no se ha considerado necesaria la comunicación de la propuesta de resolución pues no figuran ni se han tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones ni pruebas diferentes que las aducidas por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.5 de la Ley de Seguridad Vial, y actual artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3º. El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 117.1.5A, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (anteriormente art. 75 de la Ley de Seguridad Vial) señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el conductor del vehículo matrícula 9174-DNY, conducía sin llevar el cinturón de seguridad, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 117.1.5A, del Reglamento General de Circulación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros y la detracción de tres puntos.

4º. No caben en esta fase procedimental las alegaciones presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detacción de TRES PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º.- Dar traslado de la resolución a la parte reclamante, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.



El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a la retirada del apoyo a la Candidatura de la Asociación para el desarrollo de la Comarca del Levante almeriense.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Servicios a la Ciudadanía de fecha 9 de enero de 2017

La Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2016 declaró a favor del reconocimiento como Grupo de Acción Local del sector pesquero de la Asociación para el desarrollo de la Comarca del Levante almeriense.

Esta declaración, efectuada el marco de la elaboración de las Estrategias de desarrollo local participativo en las zonas de pesca de Andalucía para el periodo 2014-2020 se efectuó sobre la base de las demandas del sector pesquero local que no habría formulado ninguna asociación con este fin en su ámbito de actuación por lo que se podría ver favorecida por su incorporación a la iniciativa del levante.

No obstante, en estos momentos está en trámite de constitución la Asociación litoral del Poniente almeriense que agrupa inicialmente a las asociaciones pesqueras de Adra, Balanegra, y Roquetas de Mar. Esta Asociación surge con la vocación de integrarse en las Estrategias de desarrollo local participativo en las zonas de pesca de Andalucía para el periodo 2014-2020 por lo que el apoyo a la Asociación del Levante entraría en colisión con los objetivos de la misma.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLÓN	11/01/2017	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/01/2017	Secretario

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7d3d143d508b4c34afa62d8c1ed00e48001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Acta -



Dejar sin efecto la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2016, por la que se declaró a favor del reconocimiento como Grupo de Acción Local del sector pesquero a la Asociación para el desarrollo de la Comarca del Levante almeriense.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 08:48 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en cincuenta y nueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLÓN	11/01/2017	Alcalde - Presidente	
Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/01/2017	Secretario	

